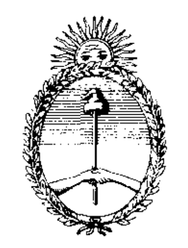
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,30

Nº 27.536

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

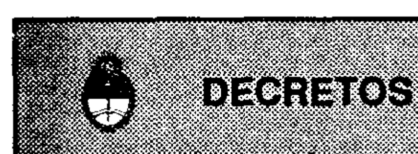
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2335/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el desplazamiento del Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos entre los días 6 y 15 de diciembre de 1992 a la Ciudad de Tokio (JAPON) y lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Ingeniero Guido José Mario DI TELLA.

Art. 2º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2312/92

Acéptase la renuncia del Secretario de Población.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el artículo 86 inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Germán MOLDES (L. E. Nº 4.557.238) al cargo de Secretario de Población del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 2370/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 7/12/92

VISTO que el señor MINISTRO DE JUSTICIA, doctor Jorge Luis MAIORANO ha sido autorizado por este PODER EJECUTIVO NACIONAL a desplazarse a la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS —REPUBLICA DE COLOMBIA— del 9 al 13 de diciembre de 1992, a fin de asistir al "ENCUENTRO DE MINISTROS DEL SECTOR JUSTICIA".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE JUSTICIA, el señor MINISTRO DE DEFENSA, doctor D. Antonio Erman GONZALEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 2371/92

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 7/12/92

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 55 y 86 inciso 12 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese al temario a tratar por el H. Congreso de la Nación, durante el actual periodo de Sesiones Extraordinarias, la consideración del asunto detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Gustavo O. Béliz.

ANEXO I

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Desagraviar el nombre y la memoria de Santiago Maínini, Reclús De Diago y Pascual Vuotto.

SUMARIO

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2373/92

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 7/12/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Mayor D. Fernando Manuel CHAVEZ (M.I. 8.151.476 - expediente Letra VY 2 Nº 0048/3), interpuso reclamo ante el JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO a la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" que le fue impuesta para el año 1991, de conformidad con lo determinado en el artículo 291 de la REGLAMENTACION PARA EL EJERCITO DE LA LEY Nº 14.777 (ex Ley para el Personal Militar) - Tomo II - "RECLUTAMIENTO Y ASCENSOS".

Que dicho reclamo fue considerado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales del año 1992, en virtud de lo establecido en el artículo 294 del citado Cuerpo Legal, Organo Calificador que, una vez analizado exhaustivamente propuso hacerle lugar al mismo modificando la expresada clasificación por la de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al año 1991.

Que dicha propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución de fecha 30 de abril de 1992, de acuerdo con la facultad otorgada por el Decreto Nº 537 de fecha 03 de abril de 1991.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida, en virtud de lo establecido en el artículo 86, inciso 15) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al Mayor D Fernando Manuel CHAVEZ (M.I. 8.151.476) al grado de Teniente Coronel, con antigüedad al 31 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2375/92

Prefectura Naval Argentina. Promociones.

Bs. As., 7/12/92

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 18.398 y 20.601 de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71).

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1992, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo General, artículos 20.101 y 20.103, inciso b) y anexo II de la Reglamentación del Personal - Decreto Nº 6242/71), al Personal Superior que se indica:

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto General, los Prefectos Mayores:

— Juan Marcos REDON (M.I. 5.926.865) y

— Raúl Celear DIMARCO (M.I. 5.480.443).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

CULTO

Decreto 2376/92

Reconócese la personería jurídica a la Congregación del Santísimo Redentor (Provincia Redentorista Bonaerense).

Bs. As., 7/12/92

VISTO lo solicitado por la Congregación del Santísimo Redentor (Provincia Redentorista Bonaerense) y lo aconsejado por la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en el Expediente R. E. Nº 1904/90, y

CONSIDERANDO:

Que la Congregación del Santísimo Redentor ha acreditado carácter de congregación religiosa, perteneciente a la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que según doctrina establecida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, no existe ni ha existido restricción constitucional alguna al establecimiento de congregaciones religiosas católicas en el territorio nacional (Fallos 163-447).

Que en virtud del Artículo 5º del Acuerdo firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SANTA SEDE aprobado por Ley 17.032, "el Episcopado Argentino puede llamar al país a las órdenes, congregaciones religiosas masculinas y femeninas y sacerdotes seculares que estime útiles para el incremento de la asistencia espiritual y la educación cristiana del pueblo"; y que los principios de autonomía y cooperación que según el mismo Acuerdo rigen las relaciones entre el ESTADO ARGENTINO y la Iglesia Católica Apostólica Romana imponen que sea facilitado el reconocimiento de las congregaciones que, como la solicitante, han sido llamadas por el Episcopado y actúan en el país con su beneplácito.

Que a diferencia de las órdenes religiosas establecidas en el país antes de sancionada la CONSTITUCION NACIONAL, las órdenes ingresadas con posterioridad y las simples congregaciones requieren de un reconocimiento expreso de su personalidad jurídica que aquéllas no necesitan (Fallos 163-367); o como manda el Código Civil, ser "autorizadas por la Ley o por el gobierno, con la aprobación de sus estatutos, y la confirmación de los prelados en la parte religiosa" (Artículo 45).

Que la cuestión planteada es de competencia del Gobierno Federal conforme los Artículos 67 - inciso 20 y 108 de la CONSTITUCION NACIONAL; y doctrina establecida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Fallos 10-380 y 16-92); y por otra parte es ajena al ámbito local de actuación que la Ley 22.315 establece para la Inspección General de Justicia.

Que resulta conveniente explicitar que la Congregación *peticionante, por formar* parte integrante de la Iglesia Católica debe ser considerada a los efectos que correspondan como una entidad de bien público.

Que este acto se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los Artículos 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y 45 del CODIGO CIVIL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese la personería jurídica a la Congregación del Santísimo Redentor (Provincia Redentorista Bonaerense) con estatutos aprobados por rescripto del 26 de abril de 1988 del Superior General de dicha Congregación y domicilio en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Reconócese a dicha Congregación el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRIVATIZACIONES

Decreto 2377/92

Dispónese un nuevo llamado a Subasta Pública Nacional e Internacional para la venta de un Tren de Laminación de Chapa Naval de propiedad de SOMISA.

Bs. As., 7/12/92

VISTO, las leyes Nº 23.696 y Nº 24.045 y los Decretos Nº 1398/90 y Nº 1144/92 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1144/92 se convocó a Subasta para la venta con base de un Tren de Laminación de Chapa Naval propiedad de la *SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA* ARGENTINA (SOMISA) con arreglo a lo previsto en las leyes 23.696 y 24.045.

Que en el acto de apertura de ofertas de la Subasta mencionada en el considerando anterior no se presentaron interesados.

Que, en consecuencia, resulta necesario declarar desierta la Subasta realizada el 28 de octubre de 1992 para la venta del Tren de Laminación de Chapa Naval y disponer un nuevo llamado a fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley Nº 24.045 en lo que respecta al citado Tren de Laminación de Chapa Naval.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones que le confiere la ley 23.696 y el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase desierta la Subasta Pública Internacional para la venta de un Tren de Laminación de Chapa Naval, de propiedad de SOMISA, dispuesta por el Decreto Nº 1144/92.

Art. 2º — Dispónese un nuevo llamado a Subasta Pública Nacional e Internacional, con base, para la venta de un Tren de Laminación de Chapa Naval de propiedad de SOMISA, en cumplimiento de las previsiones de la ley 24.045 y el Decreto Nº 1398/90.

Art. 3º — El MINISTERIO DE DEFENSA aprobará el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la Subasta, determinará en el mismo el precio base del bien, y aprobará oportunamente el contrato a suscribir con quien resulte adjudicatario por mejor oferta.

Art. 4º — La Subasta que se convoca por este Decreto será anunciada en dos diarios de circulación de todo el territorio de la República y en los medios de prensa en el exterior que considere conveniente la INTERVENCION EN SOMISA.

Dichas publicaciones deberán hacerse durante *un plazo de tres días y con no menos de* ocho días —ambos corridos— anteriores a la apertura de las ofertas.

Art. 5º — El producido de la Subasta será destinado a la cuenta prevista por el art. 2º de la ley Nº 24.045.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2378/92

Apruébase lo actuado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales del Ejército.

Bs. As., 7/12/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el señor General de Justicia D. Alberto Luis María BORLA (M. I. 5.611.620) fue considerado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, en virtud de lo establecido en el artículo 38, inciso 2º, apartado a), de la Ley Nro. 19.101 - Ley para el Personal Militar y en el artículo 229, inciso 5], de la Reglamentación para el Ejército de dicha Ley - Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos".

Que la referida Junta propuso que al mencionado Oficial Superior no se le asigne destino, lo que corresponde sea aprobado por esta instancia atento lo dispuesto en el artículo 116 de la Reglamentación para el Ejército de dicha Ley - Tomo I - "Cuadros Permanente y de la Reserva".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales del Ejército, en cuanto propone no asignarle destino al señor General de Justicia D. Alberto Luis María BORLA (M. I. 5.611.620).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

RADIODIFUSION

Decreto 2355/92

Exclúyense, con carácter de excepción, a las emisoras pertenecientes a las Universidades Nacionales, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las Provincias y Municipalidades, de la prohibición contenida en el artículo 107 de la Ley Nº 22.285, en lo que hace a la emisión de publicidad.

Bs. As., 7/12/92

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, sus normas ampliatorias, modificatorias y reglamentarias, a través de las cuales se ha encarado la reforma integral del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en ese marco regulatorio resulta necesario que las Universidades Nacionales, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las Provincias y las Municipalidades, incrementen la obtención de recursos genuinos que les permitan encarar de un modo más amplio y cabal la financiación de sus erogaciones.

Que una de las formas de lograr esta meta es que las estaciones de radiodifusión pertenecientes a los entes mencionados en el considerando anterior emitan publicidad comercial.

Que el artículo 107 de la Ley Nº 22.285 contiene una restricción en cuanto a la posibilidad de emitir publicidad comercial, que impide que aquel propósito se cumpla.

Que resulta necesario revertir esta situación, removiendo este obstáculo de origen legal durante el término de CINCO (5) años, a fin de permitir en el transcurso de ese plazo la emisión de publicidad comercial y su contratación, de conformidad con los regímenes y procedimientos vigentes en la materia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucio*nal y la jurisprudencia* de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

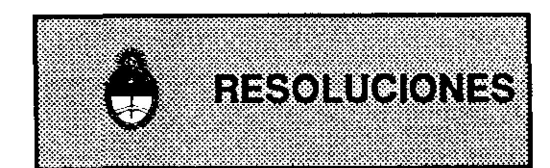
Artículo 1º — Exclúyese, con carácter de excepción y por el término de CINCO (5) años, de la prohibición contenida en el artículo 107 de la Ley Nº 22.285, en lo que hace a la emisión de publicidad, a las emisoras pertenecientes a las *Universidades Nacionales*, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las Provincias y Municipalidades, que presten servicios de radiodifusión a través de cualquiera de las formas contempladas en la mencionada ley.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 383/92

Declárase de interés nacional el II Congreso Argentino para la Discapacidad.

Bs. As., 25/11/92

VISTO lo solicitado por la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente de esta Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que los días 1º, 2 y 3 de diciembre de 1992, se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, el "II Congreso Argentino para Discapacidad".

Que dicho Congreso fue organizado por la Comisión Nacional aludida en el Visto, la Secretaría de Infancia y Medio Ambiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón.

Que el mismo tiene por objetivo, exponer y plantear la situación de las personas con discapacidad en el país; formular propuestas de acción coordinadas entre la Nación, las provincias, los municipios y comunidad que garanticen la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades y definir el rol de los municipios y la comunidad con la persona con discapacidad.

Que, frente a la importancia de los temas a tratar y teniendo en cuenta que las problemáticas asociadas a la discapacidad preocupan al Primer Magistrado, quien está invitado para presidir el Comité de Honor del citado Congreso Argentino, es que corresponde declararlo de interés nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "II Congreso Argentino para la Discapacidad" que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, durante los días 1º, 2 y 3 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 1178/92

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 1025/92.

Bs. As., 25/11/92

VISTO la Resolución Nº 778 del 1º de setiembre de 1992, la Resolución Nº 846 del 14 de setiembre de 1992 y la Resolución Nº 1025 del 29 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas se instrumentó el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales,

Que se establecieron plazos para la presentación de solicitudes de Planes de Forestación y de Proyectos de Desarrollo Regional.

Que de las consultas recibidas se ha observado la conveniencia de facilitar el acceso al Régimen de promoción.

Que para una mayor difusión del Régimen se hace necesario prorrogar los plazos establecidos.

Que ello incrementará la presentación de solicitudes al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2632 del 12 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 1025/92, para la presentación de Planes de Forestación, hasta el 15 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1200/92

Suspéndese la aplicación del artículo 9º de la Resolución Nº 131/90 de la ex-Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 4/12/92

VISTO, el expediente Nº 928/92 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 131 de fecha 15 de junio de 1990 dictada por el entonces señor Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Pesca se define la "Línea Jardín", y se establecen las pautas bajo las cuales se inscribirán sus productos de terapéutica vegetal.

Que en el artículo 9º se dispone que los envases a ser utilizados en la comercialización de los mencionados productos deberán ser aprobados por la Comisión de Estudio de Productos e ir acompañados de un informe que acredite condiciones de resistencia y calidad.

Que la mecánica empleada por el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal a los efectos de implementar el artículo 9º de la mencionada resolución no ha permitido alcanzar hasta el presente los objetivos propuestos.

Que del análisis de las situaciones planteadas y de las consultas realizadas a los sectores involucrados surge la necesidad de instrumentar una metodología diferente con respecto a la seguridad de los envases de la "Línea Jardín".

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º inciso b) del Decreto Nº 2266 de fecha 29 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la aplicación del artículo 9º de la Resolución Nº 131 de fecha 15 de junio de 1990 dictada por el entonces señor Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Pesca y las disposiciones reglamentarias dictadas en consecuencia, hasta el 31 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Suspender la inscripción de nuevos productos de la "Línea Jardín" hasta el 1º de enero de 1993.

Art. 3º — Encomendar al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL la elaboración de las normas, cuya aplicación permita alcanzar los objetivos propuestos en la Resolución Nº 131 de fecha 15 de junio de 1990 dictada por el entonces señor Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1202/92

Permiso para la importación, comercialización y uso del fitorregulador marca B-NINE para uso exclusivo de la producción de crisantemos.

Bs. As., 4/12/92

VISTO, el expediente Nº 1066/92 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 175 de fecha 8 de noviembre de 1991 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se autorizó la importación del fitorregulador marca B-NINE, formulado a base del principio activo Daminozide.

Que en la mencionada resolución se estipularon una serie de condiciones para su distribución fuera de los circuitos comerciales.

Que del análisis de lo actuado surge que la COOPERATIVA ARGENTINA DE FLORICULTORES LTDA. cumplió con las obligaciones que emanan de la resolución mencionada, mientras que la MUTUAL CIUDAD FLORAL ENTRE FLORICULTORES Y ASOCIADOS comercializó TRESCIENTOS VEINTIUN KILOGRAMOS (321 kgs.) de los cuales solamente TREINTA Y NUEVE KILOGRAMOS (39 kgs.) fueron entregados a productores de crisantemos.

Que los productores de crisantemos asociados a la mutual no deben ser perjudicados por la situación de comercialización de esa cooperativa.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º inciso b) del Decreto 2266 de fecha 29 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Permitir la importación, comercialización y uso del fitorregulador marca B-NINE, formulado a base del principio activo Daminozide, bajo las condiciones que fije el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y para uso exclusivo de la producción de crisantemos.

Art. 2º — Autorizar la importación de hasta QUINIENTOS CUARENTA KILOGRAMOS (540 kgs.) del producto mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — El producto no será de venta pública en los circuitos comerciales. Para ello, la

firma importadora, el distribuidor y la COOPERATIVA ARGENTINA DE FLORICULTORES LTDA., MUTUAL CIUDAD FLORAL ENTRE FLORICULTORES Y ASOCIADOS, darán cumplimiento a las normas de seguridad que se elaboren.

Art. 4º — Autorizar a la COOPERATIVA ARGENTINA DE FLORICULTORES LTDA. a comercializar hasta QUINIENTOS KILOGRAMOS (500 kgs.) y a la MUTUAL CIUDAD FLORAL ENTRE FLORICULTORES Y ASOCIADOS hasta CUARENTA KILOGRAMOS (40 kgs.) del producto B-NINE.

Art. 5º — Facúltase al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL a dictar las normas técnicas que regulen la distribución, comercialización y uso del producto, tendientes a instrumentar un sistema que otorgue seguridad sanitaria.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1204/92

Auspíciase la realización del Tercer Coloquio Internacional sobre Producción Animal.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el expediente Nº 803.385/92 del registro de esta Secretaría, por el cual la ORGANIZACION INTERNACIONAL AGROPECUARIA solicita el auspicio al "TERCER COLOQUIO INTERNACIONAL SOBRE PRODUCCION ANIMAL", a desarrollarse en el Centro General San Martín de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre el 4 y 6 de agosto del año 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mismo propende a la difusión de la producción animal en nuestro país.

Que concurrirán a él los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización del "TERCER COLOQUIO INTERNACIONAL SOBRE PRODUCCION ANIMAL", que organiza la ORGANIZACION INTERNACIONAL AGROPECUARIA, y que se llevará a cabo en el Centro General San Martín de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre el 4 y 6 de agosto del año 1993.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 1210/92

Adóptase la fórmula distributiva a los fines de proceder a la distribución para el año 1993 del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado por la Comunidad Económica Europea.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991 y la Ley Nº 21.740, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester definir los parámetros a través de los cuales, oportunamente y por acto expreso de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se procederá a distribuir el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad que anualmente otorga la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA a nuestro país y, así también, señalar los recaudos que deberán observar los frigoríficos habilitados a los fines de acceder al mismo.

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme con los principios de competitividad que la actual normativa impone al mercado.

Que a tales fines es menester adecuar algunas de las normas vigentes con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento de la competencia, a la vez que promocionar, de manera eficiente, las virtudes de los productos nacionales en las plazas extranjeras.

Que para acceder al cupo tarifario al que se refiere la presente resolución, resultará imprescindible que las firmas se encuentren debidamente inscriptas y habilitadas de acuerdo con la Ley Nº 21.740, por lo que deben haber cumplido sus obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias.

Que el desarrollo del mercado de carnes cocidas y congeladas, a través de nuevas tecnologías y productos, y las perspectivas de que se flexibilicen las reglamentaciones de los principales países compradores, hacen posible la participación permanente de nuestro país, tanto en el circuito aftósico como en el no aftósico.

Que dicha fórmula debe promover la competencia entre los establecimientos frigoríficos habilitados, para lo cual sus antecedentes de exportación constituyen el instrumento adecuado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar la fórmula distributiva que se define en la presente resolución, a los fines de proceder oportunamente a la distribución para el año 1993 del cupo tarifario de DIEZ Y SIETE MIL (17.000) toneladas de CORTES ENFRIADOS VACUNOS SIN HUESO DE ALTA CALIDAD asignado a nuestro país por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, entre los frigoríficos habilitados por la misma.

Art. 2º — El cupo tarifario será oportunamente distribuido de acuerdo a los siguientes parámetros, sujeto al cumplimiento de lo normado en la presente resolución:

— El SETENTA POR CIENTO (70 %) a distribuir en función de la participación relativa de las empresas en el valor F. O. B. de las exportaciones de cortes vacunos sin hueso enfriados y congelados a todo destino, excluidos los cortes enfriados que integran este cupo tarifario, tomando en cuenta el total de los DOS (2) años precedentes. El valor de los DOS (2) años será determinado aplicando a las cifras F. O. B. registradas por la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES y por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para cada año, los siguientes coeficientes: 0,50 a 1992 y 0,50 a 1991.

— El TREINTA POR CIENTO (30 %) a distribuir en función del valor F. O. B. total de las exportaciones a todo destino de cada una de las empresas, tomando en cuenta el total de los años 1991 y 1992. El valor de los DOS (2) años será determinado aplicando a las cifras F. O. B. registradas por la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES y por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para cada año los siguientes coeficientes: 0,50 a 1992 y 0,50 a 1991. Los valores F. O. B. surgirán de la sumatoria de las exportaciones de carne vacuna de:

a) Productos crudos: Cuartos con o sin hueso, cortes enfriados no integrantes de este cupo tarifario con y sin hueso, cortes congelados con y sin hueso, manufacturas con y sin hueso.

b) Productos termoprocesados: Carnes cocidas y congeladas, corned beef, especialidades (otros enlatados), extractos y jugos de carne.

c) Menudencias.

Art. 3º — A los efectos de ponderar los antecedentes a los que se refiere el artículo anterior, no se considerará como exportación el mero tránsito de mercadería por territorio extranjero cuando el destino final sea la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Los frigoríficos que se habiliten durante 1993 recibirán una cuota de CIEN (100) toneladas para los de ciclo I y CINCUENTA (50) toneladas para los de ciclo II, las que serán ajustadas en proporción a los meses que resten para terminar el año, a partir de la fecha de publicación de la respectiva información en el Boletín Oficial. El tonelaje que corresponda a las nuevas habilitaciones se deducirá automáticamente del conjunto de las empresas en relación a su participación porcentual en la misma.

Art. 5º — Se fija una cuota mínima de CINCUENTA (50) toneladas para los frigoríficos habilitados. Aquellos que en los cómputos a realizar según lo indicado en el art. 2º no alcancen a dicho tonelaje mínimo, no serán adjudicatarios de la cuota y el remanente será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas. Quedan exceptuadas de este artículo, aquellas empresas que fueron habilitadas por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA en el año 1992.

Art. 6º — Previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, será admisible la transferencia de las cuotas. Dicha transferencia sólo podrá realizarse entre los frigoríficos que se encuentren habilitados para exportar a la COMUNIDAD ECONOMIA EUROPEA y que cumplan con todos los requisitos detallados en la presente resolución. A los fines de cumplimentar la mencionada transferencia, deberán presentarse sendas notas del cedente y del cesionario, firmadas por los representantes legales de ambas empresas intervinientes, debidamente certificadas por escribano público o por una entidad bancaria.

Art. 7º — A los efectos de esta resolución y de las que estén vinculadas a ella, se entiende por CORTES ENFRIADOS VACUNOS SIN HUESO DE ALTA CALIDAD o "cortes especiales" a los siguientes cortes enfriados sin hueso anatómico o en porciones: bife sin lomo, cuadril, lomo, bife ancho sin tapa, nalga de adentro, nalga de afuera (o sus cortes individuales; peceto y carnaza de cola o cuadrada) y bola de lomo; con las variantes que cada mercado individual de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA prefiere y conforme a las normas de control de calidad que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA indique por intermedio de sus dependencias técnicas especializadas.

Art. 8º — Para cada embarque relacionado a los cortes a los que hace referencia esta resolución, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA emitirá el correspondiente Certificado de Autenticidad con arreglo a los Reglamentos Nros. 2972/79, 3985/86 y 1590/87 de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.

Art. 9º — Para acceder a los cupos previstos en la presente resolución los frigoríficos deberán acreditar estar habilitados conforme con las normas de la Ley 21.740 y haber cumplido sus obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias. Quienes no cumplan con dicha exigencia, perderán todo derecho a los cupos que eventualmente les pudieran corresponder y el saldo no exportado será redistribuido entre las empresas habilitadas.

Art. 10. — Del cupo total mencionado en el artículo 1º de la presente resolución, se reserva la cantidad de CUATROCIENTAS (400) toneladas a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 1535 del 9 de agosto de 1991 y al artículo 1º de la Resolución Nº 1689 del 20 de diciembre de 1991, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 11. — Prohíbese la utilización de las cajas y embalajes especiales en los cuales se envían los cortes a los que se refiere esta resolución, para embarques no comprendidos en la misma.

Art. 12. — Los frigoríficos que al 30 de setiembre de 1993 no hubieren exportado, por lo menos, el SETENTA POR CIENTO (70 %) del cupo consignado perderán los derechos al tonelaje remanente, el que será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas.

Art. 13. — Los tonelajes embarcados durante 1990 en exceso en relación a la alícuota que le hubiere correspondido a cada empresa del cupo tarifario de cortes enfriados, serán deducidos en partes iguales, entre los años 1991 y 1995 de los cupos que correspondería asignarles en cada año.

Art. 14. — En los casos en que se verifiquen tonelajes embarcados en exceso durante el año 1992 con relación a la alícuota correspondiente a cada una de las empresas para dicho año, se procederá a practicar el descuento de los mismos del cupo que les correspondería para el año 1993.

Art. 15. — La aceptación de la cuota correspondiente al cupo tarifario a que se refiere la presente, implicará la renuncia al régimen instaurado por la Resolución Nº 1239 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, de fecha 28 de octubre de 1992 (reintegros de tributos interiores indirectos), en lo que respecta a la exportación de dichos cortes.

Art. 16. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se reserva el derecho a disponer de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponder) a los frigoríficos habilitados en los casos en que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que los mismos han incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Todo el que emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos en la presente resolución, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere total o parcialmente uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Art. 17. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA podrá disponer de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponder) a personas físicas y/o jurídicas cuando las mismas, o alguno de sus integrantes, estuvieren inhabilitados por infracción a la Ley 21.740 y/o a la legislación penal y/o se encuentren en situación de convocatoria de acreedores o quiebra.

Art. 18. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1217/92

Amplíanse los alcances de la Resolución Nº 685/92.

Bs. As., 4/12/92

VISTO la Ley 21.453, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, el Decreto Nº 1177 del 10 de julio de 1992 y la Resolución Nº 685 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de fecha 7 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1177/92 reglamenta la Ley 21.453 de exportaciones agrícolas,

atendiendo a las modificaciones dispuestas por el artículo 1º del Decreto Nº 2488/91 modificatorio de su similar Nº 2284/91.

Que a través del Decreto Nº 1177/92 se faculta a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y de aplicación del mismo en las materias de su competencia.

Que dado el régimen instaurado por la Resolución Nº 1239 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 28 de octubre de 1992 (reintegro de tributos interiores indirectos) resulta conveniente ampliar los alcances del artículo 8º del Decreto Nº 1177/92 y del artículo 6º de la Resolución Nº 685/92.

Que asimismo y atento lo normado por los artículos Nros. 3º y 4º de la Resolución 685/92 y, a los fines de dotar de la necesaria celeridad y eficacia a la instrumentación de lo allí establecido, resulta conducente delegar las funciones pertinentes en la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS.

Que el suscripto resulta competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nº 1177/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la liquidación de los derechos de exportación, reembolsos, reintegros, contribuciones, tasas y demás rubros que gravaren o beneficiaren la exportación de las mercaderías comprendidas en las previsiones de la Ley 21.453, serán de aplicación los precios FOB oficiales fijados por la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS, conforme al artículo 6º de la Resolución Nº 685/92.

Art. 2º — Deléganse en la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS las funciones a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 685/92.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 1235/92

Establécese una autorización a los frigoríficos habilitados por la C. E. E. comprendidos en las previsiones de la Resolución Nº 1210/92.

Bs. As., 10/12/92

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Ley Nº 21.740 y la Resolución Nº 1210 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de fecha 4 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester adoptar un mecanismo que permita acceder a las solicitudes de los frigoríficos habilitados por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, en el sentido de anticipar parcialmente la asignación del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad que la misma anualmente otorga a nuestro país, a cuenta de lo que eventualmente les pudiere corresponder para el año 1993 y, en la medida en que las recurrentes cumplimenten los recaudos de rigor.

Que dicha medida resulta de interés para el Estado Nacional toda vez que coadyuvará a la promoción de los productos nacionales en las plazas extranjeras, a la vez que, permitirá a las empresas frigoríficas hacer frente a los compromisos asumidos con el exterior hasta tanto se dicte la resolución que, aplicando la fórmula distributiva aprobada por la Resolución Nº 1210/92, asigne los cupos por empresa.

Que es conveniente dejar debidamente aclarado que el hecho de acogerse a la presente resolución no implica la adquisición de derecho alguno sobre la cuota que eventualmente pudiere corresponder para el año 1993.

Que para ello resultará imprescindible que las firmas se encuentren inscriptas y habilitadas de acuerdo con la Ley Nº 21.740, por lo que deben haber cumplido sus obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los frigoríficos habilitados por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA que se encuentren dentro de los extremos previstos en la Resolución Nº 1210/92, a exportar en calidad de anticipo y a cuenta de lo que eventualmente les pudiere corresponder, el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) de sus respectivas asignaciones en el año 1992.

Art. 2º — La autorización a que se refiere el artículo precedente no implica para el autorizado la adquisición de derecho alguno sobre la cuota total que le pudiere corresponder para el año 1993.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3607/92

Impuesto sobre los Bienes Personales No Incorporados al Proceso Económico. Nuevas fechas de vencimiento para la presentación de los formularios de declaración jurada e ingreso del saldo resultante. Resolución General Nº 3480. Su modificación.

Bs. As., 14/12/92

VISTO la Resolución General Nº 3480, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispuso las formalidades y vencimientos para la presentación de los formularios de declaraciones juradas e ingreso del saldo resultante del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, correspondiente a las personas físicas, domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

Que a fin de facilitar el correcto cumplimiento de las mencionadas obligaciones y permitir un adecuado ordenamiento operativo a la administración fiscal, resulta aconsejable fijar nuevas fechas de vencimiento general a observar por los aludidos sujetos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 29, Título VI, de la Ley Nº 23.966.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución General Nº 3480 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Fíjanse como fechas de vencimiento para cumplimentar la presentación de los formularios de declaración jurada a que se refiere el artículo anterior y efectuar el ingreso del saldo resultante, los plazos que para cada caso se establecen a continuación, correspondientes al mes de junio de cada año inmediato siguiente al de finalización del período fiscal por el cual se formula la respectiva presentación:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cero o uno: hasta el día 3 (TRES), inclusive.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en dos o tres: hasta el día 4 (CUATRO), inclusive.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cuatro o cinco: hasta el día 5 (CINCO), inclusive.

4. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.IT.) termine en seis o siete: hasta el día 6 (SEIS), inclusive.

5. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en ocho o nueve: hasta el día 7 (SIETE), inclusive.

Cuando las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincidan con día feriado o inhábil, los plazos fijados se extenderán hasta el primer día hábil siguiente a dichas fechas.

No corresponderá efectuar la presentación de ninguno de los aludidos formularios de declaración jurada, cuando respecto de un período fiscal:

1. No proceda liquidar e ingresar el impuesto, por no superar el valor total de los bienes —debidamente valuados— el importe mínimo exento establecido por el artículo 24 de la Ley Nº 23.966, y

2. no se hubiera ingresado importe alguno en concepto de anticipo imputable al referido período fiscal.

En el supuesto que, verificándose la situación indicada en el punto 1. del párrafo anterior, se hubieran realizado ingresos en concepto de anticipos, deberá presentarse únicamente el formulario de declaración jurada Nº 500/C o 500/E, según corresponda."

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a partir del período fiscal 1992, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3608/92

Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Resolución General Nº 3305 y sus modificaciones. Su derogación.

Bs. As., 14/12/92

VISTO la Resolución General Nº 3305 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció —con relación a los contribuyentes del impuesto a las ganancias comprendidos en el artículo 69 de la ley del gravamen— un régimen general de anticipos en concepto de pago a cuenta del monto de impuesto que se determine en cada período fiscal.

Que posteriormente, atendiendo a razones operativas esta Dirección General dispuso sucesivas modificaciones y adecuaciones respecto del citado régimen.

Que con la finalidad de facilitar la consulta y aplicación del tratado régimen, resulta aconsejable reunir en una única norma la totalidad de los requisitos, condiciones y plazos que deben observar los sujetos responsables de cumplimentar el ingreso de los referidos anticipos.

Que, por otra parte, se entiende procedente reglar un procedimiento de ajuste del monto de impuesto que resulta base de cálculo de los anticipos, con relación a aquellas situaciones en las cuales el mencionado monto se encuentre incidido por el cómputo de la amortización integral en un solo ejercicio que corresponde a adquisiciones de bienes muebles amortizables de primer uso —excepto automóviles importados—, y dispone como opción el artículo 3º, Título II, de la Ley Nº 23.871.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, excepto los que sólo hubieran obtenido ganancias que sufrieron la retención del gravamen con carácter definitivo, deberán ingresar ONCE (11) anticipos mensuales en concepto de pago a cuenta del impuesto que corresponda abonar al vencimiento general respectivo.

Art. 2º — Para establecer el importe de cada anticipo se procederá de la siguiente forma:

a) Del monto de impuesto determinado al cierre del período fiscal inmediato anterior a aquél al que corresponderá imputar los anticipos, se deducirán las retenciones efectuadas durante todo ese período, excepto las que revistan el carácter de pago único y definitivo.

b) Sobre el importe determinado de conformidad con el inciso anterior, se aplicará el OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,50 %).

Art. 3º — El ingreso del importe determinado en concepto de anticipo deberá cumplimentarse en los plazos que a continuación se indican:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cero o uno: hasta el día 13 (TRECE) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en dos o tres: hasta el día 14 (CATORCE) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cuatro o cinco: hasta el día 15 (QUINCE) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

4. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en seis o siete: hasta el día 16 (DIECISEIS) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

5. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en ocho o nueve: hasta el día 17 (DIECISIETE) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

El primer anticipo de cada período fiscal vencerá el día que corresponda, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del sexto mes contado desde la fecha de inicio del ejercicio por el cual se abona.

Los DIEZ (10) anticipos restantes vencerán el mismo día, de cada uno de los meses sucesivos.

Cuando las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincidan con día feriado o inhábil, los plazos fijados se extenderán hasta el primer día hábil siguiente a dichas fechas.

Art. 4º — No corresponderá efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine para el mismo no supere la suma de CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 45.-).

Art. 5º — El ingreso del importe de cada uno de los anticipos se efectuará en las instituciones que para cada caso se indican a continuación:

a) De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, mediante formulario de cancelación Nº 104 o volante de obligación Nº 105, según corresponda.

b) De tratarse de sujetos comprendidos en el Sistema Integrado de Control Especial: en el banco habilitado en la dependencia respectiva, con formulario de cancelación Nº 104 o volante de obligación Nº 105, en su caso.

c) De tratarse de los demás responsables: en cualesquiera de las instituciones bancarias habilitadas, mediante formulario boleta de depósito Nº 99.

Art. 6º — Cuando el contribuyente considere que la suma a ingresar en concepto de anticipos habrá de superar el monto definitivo de la obligación del período fiscal al cual deban imputarse, podrá hacer uso de las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 3447.

Art. 7º — Los contribuyentes que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 23.871, opten por amortizar íntegramente en el ejercicio fiscal cuyo cierre opere entre el 31 de octubre de 1992 y el 30 de octubre de 1993, ambas fechas inclusive, bienes muebles amortizables de primer uso —excepto automóviles importados— adquiridos y habilitados hasta el 31 de octubre de 1992, inclusive, deberán considerar como impuesto determinado —conforme lo previsto en el inciso a) del artículo 2º— el monto de impuesto que hubiera correspondido como base de cálculo de haberse ejercido la opción de aplicar en tales casos, el régimen de amortización dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

El ajuste que se establece precedentemente procederá con relación a la determinación de los anticipos imputables al período fiscal que se inicie entre el 1 de noviembre de 1992 y el 31 de octubre de 1993, ambas fechas inclusive.

Art. 8º — Derógase la Resolución General Nº 3305 y sus modificaciones.

Art. 9º — La presente resolución general tendrá vigencia para los anticipos cuyos vencimientos operen a partir del mes de enero de 1993, inclusive, manteniéndose vigente lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 3489 y 3493 —con las adecuaciones que procedan, conforme a las normas de la presente resolución general—, para los anticipos imputables a los períodos fiscales alcanzados por las mismas.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 594/92

Ampliánse los alcances de los Anexos I, II y III de la Resolución Nº 417/92.

Bs. As., 10/12/92

VISTO la Resolución S.T. Nº 417/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Consultora Ejecutiva Nacional del Transporte - C.E.N.T. - conjuntamente con la Secretaría de Transporte, han realizado estudios, investigaciones y relevamiento de información.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 692/92 se debe efectuar la revisión técnica al sistema de transporte automotor, tanto de pasajeros como de carga.

Que de acuerdo al inc. b) y c) del apartado segundo del convenio con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, la C.E.N.T. dará apoyo técnico a la SECRETARIA para mantener actualizado el procedimiento y manual de revisión.

Que todo ello hace necesario ampliar los alcances de los Anexos I, II y III de la Resolución S.T. Nº 417/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyanse en el Anexo I, ARTICULO 3º de la Resolución S.T. Nº 417/92, RESPONSABLES DE LA INSPECCION los ítem que se detallan a continuación.

Item 1 por el siguiente: "1. — Alineador óptico de faros con luxómetro incorporado".

Item 4 por el siguiente: "4. — Calibre para medición de la profundidad de dibujo de la banda de rodamiento de los neumáticos, según norma IRAM Nº 113.337.

Item 8 por el siguiente "8. — Crique o dispositivo para dejar las ruedas suspendidas mínimo 15 tn.

Item 12 por el siguiente "12. — Frenómetro".

Agréguense los ítem que se detallan a continuación:

Item 18 el siguiente texto: "18. — Cinta métrica de 20 mts.".

Item 19 el siguiente texto: "19. — Dispositivo de medición de holguras".

Art. 2º — Podrá prorrogarse la verificación de la desaceleración supeditada a la existencia del frenómetro por un plazo máximo de 12 meses.

Art. 3º — Sustitúyese en el Anexo II Capítulo 1. — SISTEMA DE DIRECCION en FIJACION AL CHASIS por el siguiente: "Debe presentar todos sus bulones de fijación perfectamente ajustados y trabados (alambrado, enchavetado o tuercas autofrenantes). No debe tener juego".

Agréguese como "VERIFICAR SOPORTE DE CAJA DE DIRECCION" el siguiente texto: "Debe estar firmemente vinculada al chasis por todos sus bulones que deberán estar trabados (ya sea por alambrado, enchavetado o con tuerca autofrenante). No debe tener juego. No debe presentar fisuras, roturas o cortes que varíen su rigidez estructural".

Sustitúyese en COMPROBAR EJE DE SALIDA (MOVIENDO EL VOLANTE) por el siguiente texto: "No debe presentar movimiento relativo entre ellos (axial, radial y angular). El brazo debe estar fijado al estriado por su tuerca debidamente trabada, nunca unión soldada".

Amplíase en OBSERVAR ACOPLAMIENTO DEL BRAZO PITMAN "No debe presentar soldaduras ni modificaciones. Debe ser de una sola pieza, sin soldaduras ni reparaciones soldadas, no debe presentar síntomas de corrosión, ni cortes, o modificaciones en su geometría original".

Sustitúyese en BARRAS, BRAZOS Y AMORTIGUADORES DE DIRECCION, REVISAR BARRAS DE DIRECCION: "No deben presentar deformaciones, fisuras, ni reparaciones de ningún tipo (golpes o marcas que den pautas de enderezamientos, uniones soldadas, etc.). Verificar el estado de las abrazaderas de extremos en caso de existir (debe estar perfectamente ajustada).

Agréguese como BRAZO DE DIRECCION: "Debe estar firmemente unido al núcleo de la punta de eje con todos sus bulones debidamente trabados (chaveta, alambrado, tuerca autofrenante). No debe presentar juegos, fisuras, cortes, modificaciones geométricas o uniones soldadas (por modificación o restauración)".

Agréguese como BRAZOS AUXILIARES Y/O BALANCINES: "Verificación similar al BRAZO PITMAN".

Agréguese como ACOPLAMIENTO EJE/BRAZO AUXILIAR Y/O BALANCIN: "Verificación similar a COMPROBAR EJE DE SALIDA. Verificar el anclaje del eje al chasis, debe poseer todos sus bulones trabados, sin fisuras, juegos ni soldaduras".

Sustitúyese en el Anexo II Capítulo 2. —TREN DELANTERO - TREN TRASERO - SUSPENSION. — en REVISAR AMORTIGUADORES: "Verificar estado, linealidad (no debe estar deformado) no deben presentar pérdidas. El anclaje debe ser firme y los bujes deben estar en perfecto estado. Los soportes de los amortiguadores no deben presentar fisuras y/o roturas; verificar los cordones de soldadura".

Sustitúyese en REVISAR ESTADO DE PULMONES Y VALVULAS DE SUSPENSION: "No debe observarse envejecimientos, fisuras o cortes. Verificar asiento del pulmón sobre el plato. Tanto los pulmones como las válvulas y todo circuito neumático no deben presentar pérdidas".

Agréguese TOPES DE REBOTE: "Verificar existencia y estado de los mismos".

Sustitúyese en el Anexo II Capitulo 3. — SISTEMA DE FRENOS - en FRENO DE SERVICIO: "Debe verificarse con un frenómetro una desaceleración mínima de 4 m/s²".

Sustitúyese en FRENO DE ESTACIONAMIENTO - VERIFICAR EFICIENCIA: "Alternativa: Debe mantener en reposo el vehículo en una pendiente de 15° (quince grados sexagesimales)".

Sustitúyese en CAÑERIAS, FLEXIBLES, NIPLES Y ABRAZADERAS. — REVISAR EL CIRCUITO DE CAÑERIAS: "No deben presentar fugas, abolladuras (por golpes, abrazaderas sobreajustadas o doblado agudo), signos de corrosión (metálicos). No admitir cañerías sueltas o que rocen en el chasis. Verificar estado de cañerías plásticas".

Agréguese LEVAS Y PALANCAS DE ACCIONAMIENTO: "Verificar que no tengan juego axial ni radial excesivo. Verificar perno de pivoteo (juego y enchavetado)".

Sustitúyese en el Anexo II Capitulo 4. — TRANSMISION - EMBRAGUE: "El disco no debe patinar, el acople de la transmisión debe ser suave y parejo y sin cavitaciones. Esfuerzo sobre el pedal menor de 17 kilos".

Amplíase en VERIFICAR SOPORTE DE SEGURIDAD DEL EJE CARDAN: "Mínimo uno por cardán, con resistencia suficiente a una eventual rotura".

Amplíase el Anexo II Capitulo 5. — EMISION DE CONTAMINANTES - SISTEMA DE ESCAPE. — en CAÑERIA DE ESCAPE Y SILENCIADOR: "No debe presentar rotura ni fugas. Los soportes deben poseer antivibratorios. Debe tener la salida por la parte posterior del vehículo. La emisión de gases y el ruido deben cumplir normas vigentes. Debe estar alejado como mínimo 300 mm. de la línea de alimentación de combustible; y no debe estar flojo".

Sustitúyese en el Anexo II Capitulo 6. — NEUMATICOS Y LLANTAS. — en REVISAR ESTADO DE NEUMATICOS: "Ver M.E.T. Cap. III. Inc. 9 pág. 5. Profundidad del dibujo medido en tres puntos equidistantes mínimo 1,6 mm.".

Sustitúyese el Anexo II Capitulo 7. — SISTEMA ELECTRICO en PANEL DE INTERRUPTORES: "Ubicación de fácil acceso para el conductor identificado por su función. Funcionamiento y estado correcto".

Amplíase en LUCES INTERIORES: "Ver M.E.T. Cap. VI Inc. 10 pág. 34. Correcto funcionamiento, color e intensidad. La iluminación general del habitáculo, pasillos y estribos debe ser blanca y de una intensidad tal que permita visualizar claramente escalones, pendientes y otro tipo de discontinuidades (mínimo 80 % de funcionamiento). Verificar la existencia de proyectores rojos en correspondencia con las salidas de emergencia".

Sustitúyese en el Anexo II Capitulo 8. — INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS. — en INSTRUMENTOS, VELOCIMETRO: "Conforme normas vigentes", TACOGRAFO: "Conforme normas vigentes", BOCINA ELECTRICA: "Conforme normas vigentes", MANOMETRO DE PRESION DE AIRE: "Conforme normas vigentes".

Agréguese TESTIGOS DE FUNCIONAMIENTO E INTERRUPTORES: "Conforme normas vigentes".

Art. 4º — Sustitúyese en el Anexo III, VEHICULO TRACTOR, Capitulo 3. — SISTEMA DE FRENOS - en FRENO DE SERVICIO: "Debe verificarse con un frenómetro una desaceleración mínima de 4 m/s²".

Agréguese en Capitulo 4. — CHASIS, TRANSMISION, ALIMENTACION DE COMBUSTIBLE. — en SISTEMA DE ALIMENTACION, CAÑERIA DE AIRE COMPRIMIDO: "Debe respetarse la separación de la cañería al sistema de escape".

Sustitúyese en el Anexo III Capitulo 6. — NEUMATICOS Y LLANTAS. — en REVISAR ESTADO DE NEUMATICOS: "Ver M.E.T. Cap. III Inc. 9 pág. 5. Profundidad del dibujo medido en tres puntos equidistantes mínimo 1,6 mm.".

Sustitúyese en el Capitulo 14. — CADENAS Y GANCHOS DE SEGURIDAD, CADENAS DE SEGURIDAD: "Deberán poseer un número de cadenas proporcional a la carga máxima que puedan remolcar. No se admitirán eslabones doblados, con grietas, deformados ni gastados. Las dimensiones y calidad de las mismas dependerá del tipo de acoplado tara y carga máxima de éste, según las especificaciones de normas vigentes. Los ganchos y ázolas de anclaje de las cadenas deben tener la misma capacidad mecánica que éstas. La disposición y dimensiones ante el desenganche en marcha no debe permitir la caída de la lanza. En el caso de camiones y remolques que transportan cargas peligrosas, las cadenas deberán estar envainadas en plástico resistentes a los aceites y corrosivos".

Agréguese en SEMIRREMOLQUES Y ACOPLADOS Capitulo 18. — PLATAFORMA DE ENGANCHE (o 5º RUEDA), INSPECCION ESTRUCTURAL: "Para la correcta verificación para la plataforma de enganche o 5º rueda, se hace necesaria la desvinculación del remolque de dicha plataforma".

Art. 5º — Comuníquese a las Direcciones Provinciales de Transporte, a los Colegios Profesionales de la Ingeniería, a la U.T.N. y a las entidades representativas del Transporte Automotor de Pasajeros y Carga y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4744/92

Establécense normas de procedimiento y aclaratorias sobre el pago por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de la tasa de control, fiscalización y verificación destinada al Fondo Nacional de Telecomunicaciones fijada por el artículo 11 del Decreto Nº 1185/90.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el expediente Nº 10.267/92 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, relacionado con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones creado en el ámbito del mencionado organismo mediante el Capitulo III del Decreto Nº 1185/90, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 11 del mencionado decreto se fija para los prestadores de servicios de telecomunicaciones el pago de una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación —que ingresará al referido Fondo— equivalente al medio por ciento (0,50 %) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios, netos de impuestos y tasas que los graven, excepto la prevista en dicho artículo.

Que esta disposición adquiere vigencia desde la publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 62/90, aprobatorio del Pliego de Bases y Condiciones de la Privatización del Servicio Público de Telecomunicaciones, ya que en su Capitulo XI punto 11.2. se determina que las Sociedades Licenciatarias, la S.P.S.I., la S.S.E.C. y los Operadores Independientes abonarán esa tasa de acuerdo con lo que determine la Autoridad Regulatoria en materia de tiempo, forma y procedimientos relativos a su cobro y a lo que establezca, por acto administrativo expreso, en cuanto a su aplicación a otros prestadores de servicios de telecomunicaciones, atribución que se encuentra ratificada en el segundo párrafo del precitado artículo 11 del Decreto Nº 1185/90.

Que consecuentemente es menester establecer las referidas normas de procedimiento y aclaratorias pertinentes, como así el alcance de la aplicación de la tasa a otros prestadores de servicios.

Que resulta necesario a los fines perseguidos contar con un "Padrón de Responsables" donde estén inscriptos todos aquellos que tengan obligación de tributar la mencionada tasa.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1185/90 y el Decreto Nº 136/92, prorrogado por su similar Nº 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Definir a los efectos de la presente como "servicio de telecomunicaciones"

a todos aquellos servicios, con excepción de los de radiodifusión, por los que se preste a terceros el transporte de señales, imágenes visuales, voz, música y otros sonidos por medio de hilos, sistemas radioeléctricos, sistemas ópticos y/u otros sistemas que utilicen energía eléctrica, magnética, electromagnética o electromecánica.

Art. 2º — Son responsables del pago de la tasa los sujetos expresamente mencionados en el punto 11.2 del Anexo I Capítulo XI del Decreto Nº 62/90, como así también, a partir de la publicación de la presente, todos los prestadores de servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Habilitar un "PADRON DE RESPONSABLES" en el cual deberán inscribirse todos aquellos sujetos que tengan la obligación de tributar la tasa de control, fiscalización y verificación, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2º de la presente.

A los efectos de su inscripción en dicho Padrón los responsables deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la publicación de esta resolución, el formulario que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Este formulario llevará la firma del representante legal de la Sociedad o en su caso de la persona física prestadora del servicio de telecomunicaciones, la cual deberá ser certificada por escribano o Institución Bancaria, con una nómina de las personas que estarán autorizadas para suscribir las declaraciones juradas y de aquellas que puedan brindar información, con sus respectivas firmas, también certificadas por escribano público e Institución Bancaria.

Se asignará a cada responsable un número identificatorio que deberá constar en toda comunicación, información, declaraciones juradas, etc., que se curse a la C.N.T. Dicho número será coincidente con el que corresponda a la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Los responsables deberán informar a la C.N.T., dentro de los TREINTA (30) días corridos de producidas, toda alteración o modificación de los datos consignados en el formulario de inscripción, a fin de mantener convenientemente actualizado el padrón.

Ante casos de incumplimiento, omisión o falsedad de los datos y obligaciones determinadas en el presente, la C.N.T. podrá aplicar apercibimientos o, en su caso, sancionar la reiteración de las infracciones con las mismas penalidades descriptas en el último párrafo del artículo 8º de esta resolución.

Art. 4º — A los efectos de la aplicación de las normas referidas a esta tasa, se considera como domicilio tributario del responsable para todos los efectos administrativos y judiciales los siguientes:

a) Personas físicas, el lugar donde desarrolla la administración de su actividad, el que debe ser fehacientemente comunicado a la C.N.T.

b) Personas jurídicas, la sede que fije su directorio o el de su administración, el que debe ser fehacientemente comunicado a la C.N.T.

El domicilio tributario debe ser consignado en todos los escritos y declaraciones juradas presentadas ante la C.N.T.

Art. 5º — La tasa se determinará, tal como lo expresa el artículo 11 del Decreto Nº 1185/90, por la aplicación del 0,5 % sobre los ingresos totales devengados de acuerdo a los períodos establecidos en el artículo 8º de esta resolución.

Se considerará ingreso total al monto facturado en valores monetarios devengados por la prestación de los servicios de Telecomunicaciones.

Art. 6º — No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

a) Los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado —débito fiscal— y todo otro impuesto o tasa que grave la prestación de los servicios de "Telecomunicaciones", con excepción de la presente tasa.

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los responsables de los gravámenes en tanto se encuentren inscriptos como tales ante los organismos recaudadores respectivos.

El importe a computar, como deducción, será el débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto o tasa realizadas en el período fiscal que se liquide.

b) Los importes que el responsable deba abonar a otros prestadores de servicios de telecomunicaciones interconectados, por los que éstos, a su vez, ingresen el gravamen.

Art. 7º — De la base imponible, en todos los casos en que se determine por el principio general, se reducirán los créditos, legalmente otorgados, por devoluciones, bonificaciones o descuentos.

Art. 8º — La tasa se liquidará mediante una declaración jurada mensual que el responsable deberá presentar ante la C.N.T. dentro de los DIEZ (10) días corridos del mes siguiente, a través del formulario que como Anexo II forma parte integrante de la presente y se abonará, como máximo, dentro de los DIEZ (10) días corridos del mes subsiguiente al período liquidado, imputándolo a la declaración jurada correspondiente.

Las comunicaciones de pago y las boletas de depósito confeccionadas por los responsables con datos que ellos aporten tienen el carácter de declaración jurada.

Las omisiones, errores y falsedades que en dichos instrumentos se comprueben estarán sujetos a las sanciones que se han previsto en el Capítulo XIII, punto 13.10 del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y por lo dispuesto en el artículo 10 de la presente.

Art. 9º — El pago de la tasa deberá efectuarse en efectivo, cheque, giro postal, transferencia bancaria, o valores admitidos por la C.N.T., en la Tesorería de la Comisión, sita en Sarmiento 151, 4º piso, local 32, de la Capital Federal o en instituciones autorizadas al efecto. El pago con cheques, giro postal, transferencia bancaria, o valores, sólo tendrá efecto cancelatorio al momento de la efectiva acreditación.

Art. 10. — A partir del 1º de enero de 1993, en los casos de mora en el pago de la tasa, se devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en concepto de interés moratorio, el promedio de la tasa activa efectiva mensual que cobre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para operaciones de descuentos de documentos comerciales al día anterior al de su efectivo pago, incrementados en un 100 %.

Art. 11. — Establecer hasta el 31 de enero de 1993, un régimen de regularización a fin de cancelar la deuda originada por aplicación de la tasa devengada hasta el 31 de diciembre de 1992, exteriorizadas o no.

Antes del 31 de enero de 1993, se deberá presentar por cada mes omitido o rectificado el formulario de declaración jurada establecido en el artículo 8º de la presente.

Art. 12. — Las deudas resultantes del acogimiento al presente régimen de regularización se cancelarán de la siguiente manera:

a) Ingresar antes del 31 de enero de 1993, un pago a cuenta no inferior al 15 % de la deuda.

b) El saldo se podrá abonar en hasta ONCE (11) cuotas mensuales, con más el interés del 2 % mensual sobre saldos.

Caducará de pleno derecho el régimen de regularización, devengándose automáticamente el saldo impago más los intereses del artículo 10 en los siguientes casos:

1) Cuando incurriere en un atraso superior a CINCO (5) días corridos en el pago de una cuota en la fecha correspondiente o llegare a acumular más de DIEZ (10) días de atraso en el pago de las distintas cuotas durante el período total de este régimen de regularización.

2) Cuanto la C.N.T. determine, por los períodos incluidos en la regularización, una diferencia superior al 5 % con respecto a la deuda declarada.

Art. 13. — Cuando se lo considere necesario se exigirá de los responsables del pago de la tasa la exhibición de instrumentos, comprobantes de los actos u operaciones que puedan constituir o constituya o se refiera a hechos gravados con la tasa y hayan sido consignados en las declaraciones juradas, y la de los libros y sistemas de registración correspondientes.

A tal efecto podrán disponerse inspecciones o las fiscalizaciones autorizadas por el Capítulo VII del Decreto Nº 1185/90, a los responsables, efectuárseles citaciones, requerírseles informes o comunicaciones escritas o verbales, dentro del plazo de ley. El organismo actuante podrá requerir los servicios de apoyo autorizados por el artículo 11 del Decreto Nº 1395/91 modificado por el Decreto Nº 1096/92 y el auxilio de la fuerza pública en los casos contemplados por el artículo 31 del estatuto de la Comisión.

Por las actuaciones que se originen en el ejercicio de las acciones mencionadas, se levantarán actas. De negarse a firmar las partes responsables ello será asentado en dichas actuaciones por el personal que intervenga en las mismas por la C.N.T.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

NOTA: Los formularios Anexos no se publican. Los mismos podrán ser consultados en la Gerencia de Control de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones sita en Sarmiento 151, 4º Piso, Capital Federal.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 1414/92

Considéranse efectuadas en término las presentaciones a que se refiere el artículo 15 de la Resolución Nº 1280/92 que se cumplimenten hasta el 28/12/92.

Bs. As., 15/12/92

VISTO el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 y la Resolución MEYOSP Nº 1280 del 11 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que las normas arriba citadas fijan el 15 de diciembre de 1992 como fecha de vencimiento para el cumplimiento de las presentaciones relacionadas con el reordenamiento del Sistema Nacional de Promoción Industrial.

Que en las notificaciones cursadas a los beneficiarios se han deslizado errores originados en los datos emergentes de las actuaciones administrativas y, en particular, con los suministrados por las propias empresas a través de sus declaraciones juradas.

Que a los fines de que los inconvenientes señalados no dificulten la toma de decisiones por parte de los administrados en orden a concretar los objetivos tenidos en cuenta en oportunidad del dictado del Decreto Nº 2054/92, resulta, aconsejable considerar como efectuadas en término a las presentaciones citadas precedentemente que se cumplimenten hasta el 28 de diciembre de 1992, inclusive.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 32 del Decreto Nº 2054/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Las presentaciones a que se refiere el artículo 15 de la Resolución MEYOSP Nº 1280 del 11 de noviembre de 1992 se considerarán como efectuadas en término si se concretan hasta el 28 de diciembre de 1992, inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Domingo F. Cavallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 315/92

Bs. As., 28/9/92

VISTO la necesidad de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de contar con un iso-logotipo que la identifique en la Sociedad.

CONSIDERANDO:

Que un concurso convocará a toda persona y/o equipo sin límite de edad, que quiera y esté capacitado para participar en la creación, diseño y confección del iso-tipo y logotipo y/o iso-logotipo;

Que el iso-tipo y logotipo y/o iso-logotipo ganador será utilizado de ahora en más y hasta que se decida su cambio para identificar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, en su faz publicitaria, promocional, de difusión periodística y/o de cualquier otro fin que se determinare a nivel nacional e internacional;

Que es intención de esta Secretaría prestar el apoyo necesario para el logro y la concreción del concurso;

Que la presente medida no implica erogación alguna por parte de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano;

Que las bases que se adjuntan en el Anexo A están aprobadas por el Departamento Legal de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano;

Que asimismo está aprobado el jurado que seleccionará los proyectos ganadores;

Por ello;

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a la FUNDACION PROYDESA la organización y realización del "Concurso Nacional de Diseño para la creación de un logotipo e isotipo o isologotipo" para la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Dicha autorización se implementará mediante la firma de los convenios respectivos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY - Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Resolución Nº 434/92

Bs. As., 4/12/92

VISTO la Resolución Nº 315 del 28 de setiembre de 1992, donde se manifiesta la necesidad de contar con un iso-logotipo que la identifique en la sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma no se determina la publicación en el Boletín Oficial a fin que el concurso se realice en forma pública.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 2º donde dice "Regístrese, comuníquese y archívese" debe decir "Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY - Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 16/12 Nº 4003 v. 16/12/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 8 de u$s. 161,90 Nº 1.079.291 y de u$s. 809,50 Nros. 1.390.076; 3.023.723 y 3.044.977 Nros. 8 y 9 de u$s. 809,50 y 150 respectivamente Nros. 1.390.203 y 4.791.435 Nros. 9 y 11 de u$s. 150 y 97,50 respectivamente Nº 3.039.082 Nros. 8; 9; 11; 12; 15; 16 y 17 de u$s. 809,50; 150; 97,50; 739,50; 90; 703,50 y 52,50 respectivamente Nº 4.772.014 y Nros. 9 al 18 de u$s. 150; 747; 97,50; 739,50; 87,50; 732; 90; 703,50; 52,50; 674,50 respectivamente Nros. 4.736.667; 4.743.998 y 4.756.676 del empréstito BONOS EXTERNOS 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 875 Nros. 2.698.025 y 2.794.649 de u$s. 4.375 Nros. 1.390.077/078; 1.395.379; 3.026.582 y 3.038.833 y de u$s. 8.750 Nº 1.602.466, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, de u$s. 4.375 Nros. 1.316.719; 1.390.013; 1.390.091; 3.040.329 y con cupón Nº 8 y siguientes adheridos de u$s. 3.750 Nº 3.044.977, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de u$s 625 Nº 4.772.014, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. F. O. cupón Nº 8 de u$s. 809,50 Nº 4.760.795, cupones Nos. 8 y 9 de u$s. 809,50 y 150 respectivamente Nº 4.710.734 y el título de u$s. 3.750 Nº 4.702.286 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos todos de BONOS EXTERNOS 1982 VALE. TESTADO NO VALE. b/tachado NO VALE - E. L. Léase 3.040.329. Para ser publicado en el BOLETIN OFICIAL. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — ISMAEL A. SALVATORE - Subgerente Departamental - Jefe de Departamento de Tesorería.

e. 16/12 Nº 35.435 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2020 (27/11/92). Ref.: Circular OPRAC 1 - 342. Límite de la posición global neta negativa de moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Establecer que, a partir de diciembre de 1992, la posición globan neta negativa de moneda extranjera a que se refiere el punto 2.2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 1465 no podrá superar el 25 % de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior al que corresponda".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2021 (27/11/92). Ref.: Circular LISOL 1 - 63. Límite de captación de depósitos en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir, con efecto desde el 1.12.92, el punto 4.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 1820 (texto según la Comunicación "A" 1920), por el siguiente:

"4.1. Estas imposiciones estarán sujetas al límite máximo diario de 6 veces la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes inmediato anterior al que corresponda."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2022 (27/11/92). Ref.: Circular CIRMO 1 - 64. Valores que deberán declararse como excedentes de la línea austral.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que a partir del 1º de diciembre del corriente, según se informara por Comunicación "A" Nº 2014, las entidades ubicadas en la Capital Federal y en las ciudades donde se hallan instalados Tesoros Regionales, no podrán reciclar los billetes de la línea austral.

A fin de agilizar la operatoria del canje de la línea austral y posibilitar un adecuado atesoramiento y entrega a este Banco Central de las unidades, los valores de australes 100.000.- y 500.000.- podrán ser puestos a disposición de esta Institución, mediante formulario 3486 (Declaración de Excedentes).

Se podrán declarar las existencias de una única casa que se halle en el radio céntrico de esta sede o de los Tesoros Regionales y será de aplicación lo normado por la Circular Monetaria CIRMO 1, punto V ítems 2.2.2, 2.2.3., y 2.2.4.

La remisión de los millares se efectuará a requerimiento de este ente rector debidamente acondicionados como billetes deteriorados (inutilizados por sellado o perforación mecánica en una superficie que abarque como mínimo el 60 % del billete).

Se deja expresa constancia que esta declaración de excedentes no integrará la compensación interbancaria de billetes, la que a partir del 1.12.92 sólo comprenderá la línea peso de los valores $ 20.-, 50.- y 100.-

e. 16/12 Nº 3988 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5134 (26/11/92). Ref.: Circular COPEX 1. Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. INCLUSION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO LATINO DE COLOMBIA S. A., la plaza de Santa Fe de Bogotá con código 2829.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

País: COLOMBIA   26/11/92

Entidad	Plaza	Código
BANCO ANDINO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2790
BANCO ANGLO COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2780
BANCO CAFETERO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2781
BANCO COLOMBO AMERICANO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2782
BANCO COLPATRIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2783
BANCO COMERCIAL ANTIOQUENO	MEDELLIN	2784

Entidad	Plaza	Código
BANCO DE BOGOTA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2785
BANCO DE CALDAS	MANIZALES	2786
BANCO DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2787
BANCO DE COMERCIO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2788
BANCO DE CREDITO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2789
BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2791
BANCO DE OCCIDENTE	CALI	2793
BANCO DEL ESTADO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2794
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2795
BANCO GANADERO	SANTA FE DE BOGOTA D.C. MEDELLIN	2796
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA	2797
BANCO LATINO DE COLOMBIA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2829
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2792
BANCO POPULAR	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2799
BANCO REAL DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2800
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2803
BANCO TEQUENDAMA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2804
BANCO UNION COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2801
CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2805
CITIBANK	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2798
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2806
CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2807
CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2808
CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y MINERO S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2810
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2823
CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2812
CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S. A.	PEREIRA	2813
CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER	BUCARAMANGA	2814
CORPORACION FINANCIERA DE TOLIMA S. A.	IBAGUE	2815
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S. A.	BARRANQUILLA	2816
CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2817
CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2818
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S. A.	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA FES S. A. - CORFES	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2821
CORPORACION FINANCIERA GANADERA S. A. - CORFIGAN	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2811
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	MEDELLIN	2822
CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2824
CORPORACION FINANCIERA UNION S. A. - COFIUNION	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2825
GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2826
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I.F.I.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2827
PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2828

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5135 (26/11/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales — TINAC — 1. "Bonos de Consolidación Económica 2ª Serie". Valor del cupón Nº 19 correspondiente al vencimiento del 28.11.92.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 592/90 y Nº 2798/90 y las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 959/91, reglamentario de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, el valor efectivo del servicio financiero del título de referencia, se ha fijado en el valor que a continuación se detalla:

BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA — 2DA. SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 10	$ 1,0000
Valor efectivo del cupón Nº 19	$ 1,0939

e. 16/12 Nº 3989 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2023 (30/11/92). Ref.: Circular CAMEX 1 - 297. COPEX 1-232.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las normas dadas a conocer mediante el Capítulo IV, punto 2., de la Comunicación "A" 2004 del 02.10.92, a efectos de comunicarles que el procedimiento descripto para la liquidación de los créditos documentarios a plazo, letras avaladas y pagarés emitidos o avalados correspondientes a convenios de pagos y créditos recíprocos distintos de ALADI, cuya puesta en vigencia fuera establecida para el 01.12.92, queda transitoriamente diferido hasta nuevo aviso.

En consecuencia, las referidas operaciones continuarán liquidándose mediante la presentación de los formularios correspondientes, conforme a lo establecido por el Capítulo IV, punto 1., de la citada Comunicación, tal como se viene realizando hasta la fecha.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2024 (30/11/92). Ref.: Circular OPRAC 1 -343. Límite global de la asistencia crediticia a clientes vinculados a las entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir, con efecto desde diciembre de 1992, el punto 4.3.1.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1 (texto según la Comunicación "A" 615), por el siguiente:

"4.3.1.2. Relación con respecto al total de los rubros computados.

La suma de los activos comprendidos no puede superar el 5 % del total que arrojen los rubros indicados en el punto 4.3.1.1., calculado sobre saldos a fin de cada período mensual."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5136 (30/11/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1991 - 5ta. Serie". Valor del cupón Nº 17 correspondiente al vencimiento del 01.12.92.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 847/91, el valor efectivo del servicio Nº 17 de renta y amortización del título de referencia, cuyo vencimiento se efectiviza en el día de la fecha, se ha fijado en los importes que a continuación se detallan:

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO 1991 — 5TA. SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 50	$ 43,2000
Valor efectivo de renta	$ 0,9534
Valor efectivo de amortización	$ 0,4250
Valor efectivo del cupón Nº 17 (V.E. renta + V.E. amortización)	$ 1,3784

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5137 (30/11/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional". Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles la tasa de interés mensual del 0,6067 %, correspondiente al mes de noviembre de 1992 de los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional", conforme a lo dispuesto por los ptos. 1.4 y 4.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente.

Adicionalmente se informa que para la determinación de los precios técnicos que se dan a conocer mediante Comunicado de Prensa por Correo Electrónico se utilizó la tasa de interés con siete dígitos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5138 (30/11/92). Ref.: Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Obligaciones del Gobierno Nacional y del B.C.R.A.". Designación de Banco Agente.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles lo siguiente:

1. Morgan Guaranty Trust Co. fue designado, a partir del 15 de setiembre pasado, Agente para la reconciliación de la deuda externa instrumentada en relación al Plan Financiero 1992. Esta deuda comprende a las obligaciones nominativas en dólares estadounidenses emitidas por el Gobierno Nacional (Promissory Notes) y en Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A. Notes) en virtud de las Comunicaciones; A 695; A 696; A 697; A 790; A 893; A 894; A 895; A 946; A 956; A 1084; A 1122; A 1274; A 1745; A 1963 y B 2663. También están comprendidos los contratos de seguros de cambio cancelados al vencimiento o anticipadamente, cuyo contravalor en moneda local hubiera sido pagado por el tomador y para los cuales se solicite la emisión del título correspondiente en cancelación y/o en garantía de la obligación original.

2. Morgan Guaranty Trust atenderá los siguientes temas:

a) Cesiones y reclamos por cesiones no procesadas. Cabe señalar que, de acuerdo a los términos del Plan Financiero 1992, se han suspendido las cesiones de los títulos salvo que se realicen con la finalidad de ser entregados en capitalización.

b) Refinanciación de acuerdo a lo establecido en la Comunicación A 1084 y A 1122.

c) Conversiones de títulos presentados con posterioridad al 7 de agosto de 1992.

d) Cambios de status de garantía a pago. Las obligaciones que tengan actualmente la condición "en garantía" deberán ser transformadas "en pago" para ser incluidas dentro de los alcances del Plan Financiero 1992.

e) Conciliación de capital y atrasos de intereses por vencimientos posteriores al 15 de abril de 1988.

A estos efectos está efectuando una circularización a todos los tenedores actuales, a fin de identificar a los titulares del principal y de los intereses devengados e impagos y confirmar su monto, incluyendo un detalle de los procedimientos que los acreedores deben seguir para ser reconocidos como tenedores de deuda e interés elegible:

Los contactos con el Banco Agente a los cuales deberán dirigirse los interesados son los siguientes:

Morgan Guaranty Trust	Teléfono Nº	Fax
Samuel Zona	(212) 6487469	(212) 648-5069
Ana Garcia	(212) 648-9795	(212) 648-5603
John M. Cavanagh	(212) 648-7627	(212) 648-5602
Charlene Mulfinger	(212) 648-8353	
David Henry	(212) 648-7128	

Telex Nº 177615. Attention: Debt Restructuring Group

Dirección Postal Morgan Guaranty Trust Co. of New York
60 Wall Street, 10th Floor
New York, New York

El Banco Central de la República Argentina seguirá atendiendo los siguientes temas:

a) Atención de reclamos por intereses impagos por vencimientos anteriores al 15 de abril de 1988.

b) Emisión de nuevas obligaciones por operaciones de seguros de cambio vencidas. Su emisión se comunicará directamente al acreedor titular de la nueva obligación y al Banco Agente para su inclusión dentro de la deuda elegible, no procediéndose a la emisión de la correspondiente lámina.

c) Conversiones de obligaciones presentadas antes del 7 de agosto de 1992.
e. 16/12 Nº 3990 v. 16/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

La Administración de la Aduana de La Rioja, notifica por este medio que en el Sumario Contencioso Nº 04/91 LR., se ha dictado Resolución. Fallo Nº 05/92 LR., que dice: "La Rioja, 27 de noviembre de 1992, Visto y Considerando... el Administrador (int.) de la Aduana de La Rioja, RESUELVE: Art. 1º — CONDENAR a César Antonio DIAZ, José Alberto SOSA, Miguel Angel ROJAS, Luis Carlos GONZALEZ, Jorge Daniel MUÑOZ y María I. Lucero de DIAZ, cuyos demás datos se encuentran acreditados en autos, al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, importe que asciende a la suma de pesos: UN MIL CIENTO VEINTE CON 86/100 ($ 1.120,86), importe que deberá ser abonado por los involucrados en forma solidaria, por aplicación del art. 987 del Código Aduanero. Art. 2º — CONDENAR con la pena de comiso irredimible a la totalidad de la mercadería secuestrada, por aplicación del art. 987 de la Ley 22.415. Art. 3º — INGRESAR a Rentas Generales el importe recaudado, art. 885 de la Ley 22.415. Art. 4º — INTIMESE al pago de la multa aplicada en el art. 1º de la presente en los términos de los arts. 1122 y subsiguientes del Código Aduanero. Art. 5º — ORDENAR la destrucción por incineración de los medicamentos secuestrados y sin autorización de la autoridad sanitaria para su consumo, labrándose la correspondiente actuación. Art. 6º — De forma. — Fdo.: ADMINISTRADOR (INT.) DE LA ADUANA DE LA RIOJA — MARIO OSCAR ZALAZAR.
e. 16/12 Nº 3991 v. 16/12/92

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero.

/// Andes, 27/11/92

Se notifica a ARIAS SANDOVAL, Edgardo, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA 58/043/87, que en el mismo se a dictado la Resolución Fallo Nº 10/92, en cuya parte resolutiva dice:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a ARIAS SANDOVAL, Edgardo al pago de Pesos CIENTO SESENTA Y UNO CON 41/100, ($ 161,41), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del art. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los art. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.

ARTICULO 2º — INTIMAR al infractor para que en el término de quince (15) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que correspondan, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y concordantes del Código Aduanero.

ARTICULO 3º — De forma.

ARTICULO 4º — NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE.
e. 16/12 Nº 3992 v. 16/12/92

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero.

/// Andes, 27/11/92

Se notifica a Eleodoro, CUEVAS MESA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA 58/003/87, que en el mismo se a dictado la Resolución Fallo Nº 11/92, en cuya parte resolutiva dice:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a Eleodoro, CUEVAS MESA al pago de Pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 86/100, ($ 242,86), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del art. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.

ARTICULO 2º — INTIMAR al infractor para que en el término de quince (15) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que correspondan, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y concordantes del Código Aduanero.

ARTICULO 3º — De forma.

ARTICULO 4º — NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE.
e. 16/12 Nº 3993 v. 16/12/92

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero.

/// Andes, 27/11/92

Se notifica a OTAROLA QUINTANA, Darío Alejandro, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA 58/039/87, que en el mismo se a dictado la Resolución Fallo Nº 12/92, en cuya parte resolutiva dice:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a OTAROLA QUINTANA, Darío Alejandro al pago de Pesos SETECIENTOS DIESCISIETE CON 39/100, ($ 717,39), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del art. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.

ARTICULO 2º — INTIMAR al infractor para que en el término de quince (15) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que correspondan, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y concordantes del Código Aduanero.

ARTICULO 3º — De forma.

ARTICULO 4º — NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE.
e. 16/12 Nº 3994 v. 16/12/92

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero.

/// Andes, 27/11/92

Se notifica a SOTO, Danilo Esteben, DNI. 18.335.751, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA 58/035/87, que en el mismo se a dictado la Resolución Fallo Nº 13/92, en cuya parte resolutiva dice:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a SOTO, Danilo Esteban al pago de Pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100, ($ 283,33), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del art. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.

ARTICULO 2º — INTIMAR al infractor para que en el término de quince (15) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que correspondan, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y concordantes del Código Aduanero.

ARTICULO 3º — De forma.

ARTICULO 4º — NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE.
e. 16/12 Nº 3995 v. 16/12/92

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero.

/// Andes, 27/11/92

Se notifica a MARTIRES FLORES, Ilario, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA 58/87/042, que en el mismo se a dictado la Resolución Fallo Nº 14/92, en cuya parte resolutiva dice:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a MARTIRES FLORES, Ilario al pago de Pesos DOSCIENTOS DOCE CON VEINTE CENTAVOS, ($ 212,20), suma equivalente a dos veces el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del art. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, y concordantes de la citada norma legal.

ARTICULO 2º — INTIMAR al infractor para que en el término de quince (15) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que correspondan, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y concordantes del C. A.

ARTICULO 3º — De forma.

ARTICULO 4º — NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE.

e. 16/12 Nº 3996 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 9/12/92

Visto las actuaciones originadas en la solicitud de transferencia de saldo a favor formulada por la contribuyente MULTIFIBRE S. A., con domicilio fiscal desconocido e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-59198310-1 bajo el régimen de la Resolución General Nº 2667.

Que dicha solicitud de transferencia fue efectuada a favor del Banco Quilmes S. A., con domicilio en Rivadavia Nº 877, Capital Federal e inscripto en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-50000487-4, que en su carácter de cesionario suscribe los formularios F.278/I.

Que la referida transferencia es la que a continuación se detalla:

Fecha de presentación F.278/I	Monto en ₳ transferido
15/02/88	106.804

Que la suma que la entidad cedente mencionada pretende transferir proviene de un saldo a favor que surge de la solicitud de reintegro formulada oportunamente por la exportación realizada en el mes de diciembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias dispuso la verificación de la entidad cedente.

Que en función de lo expuesto se estableció en el curso de la inspección que el crédito fiscal que diera origen a la solicitud de reintegro y su posterior transferencia, provienen de operaciones ficticias de compras y ventas de hilados de algodón.

Que es dable destacar que toda la operatoria giraba entre empresas del mismo grupo económico.

Que ello encuentra sustento legal en las inspecciones practicadas a las empresa del grupo y que dieron lugar a la determinación de oficio realizada a Multifibre S. A. en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos mensuales enero 1987 a diciembre 1989, en las que se determinó que la encartada no había realizado ningún tipo de actividad durante dicho lapso, impugnándose los saldos a favor declarados y estableciéndose un saldo de AUSTRALES CERO (₳ 0,00) para los períodos mencionados.

Que en dicha determinación se impugna la supuesta compra de fecha 17/12/87 por un importe neto de ₳ 529.732 y ₳ 95.352 en concepto de IVA según factura Nº 7897, la cual originó el saldo a favor transferido.

Que tal operatoria permitió a Multifibre S. A. utilizar los créditos fiscales facturados en forma ficticia, en su beneficio al transferir los mismos a terceros amparada en lo establecido en la R. G. Nº 2667.

Que corresponde destacar que se procede a impugnar los créditos fiscales de que se trata en cuanto a su origen y no a su forma, que exterioriza la responsable a través de sus registros contables, documentación y declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado.

Que los hechos y circunstancias descriptas, obstan en tutela de los intereses fiscales, a la aceptación de solicitudes de transferencia, en razón de la no existencia e ilegitimidad de los saldos que la originan.

Que en consecuencia corresponde rechazar la solicitud de transferencia mencionada.

Que el criterio adoptado por esta Dirección General en cuanto al rechazo se ajusta a lo dispuesto en el artículo agregado a continuación del artículo 21 de la Ley Procesal vigente Nº 11.683, por la Ley Nº 23.658 artículo 34 punto 3º.

Que dicho artículo establece que cuando en la declaración jurada se computan contra el impuesto determinados conceptos, importes improcedentes, tales como retenciones, pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor propios o de terceros o el saldo a favor de la Dirección se cancele o se difiera impropiamente (certificados de cancelación de deuda falsos, regímenes promocionales incumplidos, caducos o inexistentes, cheques sin fondos, etc.), no procederá para su impugnación el procedimiento normado en los artículos 23 y siguientes de esta Ley, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia que generen en el resultado de dicha declaración jurada.

Que el dictado de la R. G. Nº 2948 en cuanto a lo dispuesto en el mencionado artículo incorporado establece el procedimiento a seguir por lo que es aplicable en el presente caso.

Que es dable señalar los conceptos contenidos en los considerandos de dicha Resolución General, entre los cuales cabe destacar que las obligaciones del cesionario con la Dirección General Impositiva subsisten, suspendiéndose su ejecutoriedad, mientras este organismo —en su carácter de acreedor y deudor cedido— no dicte un acto administrativo convalidando la cesión.

Que atento a las normas legales citadas, determinada la improcedencia del saldo a su favor declarado por la cedente en el impuesto y años mencionados, corresponde indubitablemente el rechazo de la transferencia solicitada y proceder sin más a intimar la suma que se pretendió cancelar con la misma.

Que ante la inexistencia del domicilio de la cedente, artículo 3º de la R. G. Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial (artículo 4º R. G. Nº 2210).

Que el servicio jurídico ha emitido su dictamen que obra en las actuaciones administrativas.

Por ello, atento las facultades acordadas por el inciso b), del artículo 9º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y artículos 3º, 4º y 7º de la R. G. Nº 2210.

EL JEFE (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar la solicitud de transferencia presentada el 15/02/88 por la suma de AUSTRALES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (₳ 106.804) según surge del formulario F.278 y anexos, a favor de la firma Banco Quilmes S. A. domiciliada en Rivadavia Nº 877 -Piso 4-, Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-50000487-4.

ARTICULO 2º: Notificar a MULTIFIBRE S. A. en su carácter de cedente por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Avda. Corrientes 330 -Piso 3º Ofic. 319- y en Avda. Pte. Quintana Nº 591 -Piso 7º Depto. "C"-, ambos de la Capital Federal, domicilios conocidos por otras causas y al Banco Quilmes S. A. en su carácter de cesionario, mediante copia de la presente en el domicilio de Rivadavia 877 -Piso 4º-, Capital Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 16/12 Nº 3997 v. 22/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020-240/92	30-65.442.469-8	SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 16/12 Nº 3998 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
239-020/92	30-58956591-2	NICOLL ETERPLAST S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 16/12 Nº 3999 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
244-020/92	30-50214958/6	ORGANON ARGENTINA S. A.

e. 16/12 Nº 4000 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
243-020/92	30-50162530-9	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA SAIIC y F

e. 16/12 Nº 4001 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28° — RESOLUCION GENERAL N° 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
241-020/92	30-54209682-5	ROMAN S. A. C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 16/12 N° 4002 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución N° 1083/92

Comunicado N° 1086/92 - Designación Jefatura de la División Revisión y Recursos "F" de la Región N° 6.

Bs. As., 11/12/92

VISTO el Comunicado N° 1086 del 31 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la División Revisión y Recursos "F" de la Región N° 6, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Marta Susana VARELA para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar a la citada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y confirmarla en el carácter de Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "F" de la Región N° 6, en la cual se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución N° 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Marta Susana VARELA (Legajo N° 24.911/82) para cubrir el cargo de Jefa de la División Revisión y Recursos "F" de la Región N° 6.

Art. 2° — Promover a la funcionaria citada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 2 (Asesor Ppal. de 4ª) al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ª), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3° — Confirmar en el carácter de Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "F" de la Región N° 6, a la Contadora Pública Da. Marta Susana VARELA, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución N° 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 16/12 N° 4005 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución N° 1084/92

Comunicado N° 1063/92 - Designación Jefatura de la División Recaudación de la Región Paraná.

Bs. As., 11/12/92

VISTO el Comunicado N° 1063 del 21 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la División Recaudación de la Región Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Rubén Adrián BENMERGUI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Seleccionar al Contador Público D. Rubén Adrián BENMERGUI (Legajo N° 24.114/38) para cubrir el cargo de Jefe de la División Recaudación de la Región Paraná.

Art. 2° — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la División Recaudación de la Región Paraná, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. María de los Angeles LAVINI de MIANO (Legajo N° 25.118/84), mediante Resolución N° 760 del 16 de diciembre de 1991.

Art. 3° — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Región Paraná, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Silvia Guadalupe TENTOR de DABIN (Legajo N° 29.234/11), mediante Resolución N° 760/91.

Art. 4° — La Contadora Pública Da. María de los Angeles LAVINI de MIANO se reintegrará a sus funciones de Jefa de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Región Paraná, que le fueran asignadas mediante Resolución N° 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 5° — Promover al Contador Público D. Rubén Adrián BENMERGUI, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 2 (Asesor Ppal. de 4ta.) al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ª) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 6° — Designar Jefe de la División Recaudación de la Región Paraná, al Contador Público D. Rubén Adrián BENMERGUI.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 16/12 N° 4006 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución N° 1085/92

Comunicado N° 1089/92 - Designación de Jefatura de la División Jurídica "F" de la Región N° 6.

Bs. As., 11/12/92

VISTO el Comunicado N° 1089 del 31 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la División Jurídica "F" de la Región N° 6, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Abogado D. Carlos Alberto NAVARRO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Seleccionar al Abogado D. Carlos Alberto NAVARRO (Legajo N° 21.336/64) para cubrir el cargo de Jefe de la División Jurídica "F" de la Región N° 6.

Art. 2° — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino del Departamento Jurídica de la Dirección de Auditoría Fiscal que le fueran asignadas al funcionario citado en el artículo precedente, mediante Resolución N° 579 del 16 de octubre de 1991.

Art. 3° — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Jurídica "F" de la Región N° 6 que le fueran asignadas al Abogado D. José Felipe TREGOB (Legajo N° 24.390/99), mediante Resolución N° 579/91.

Art. 4° — Promover al Abogado D. Carlos Alberto NAVARRO, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 2 (Asesor Ppal. de 4ª) al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ª) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 5° — Designar Jefe de la División Jurídica "F" de la Región N° 6, al Abogado D. Carlos Alberto NAVARRO.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 16/12 N° 4007 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución N° 1086/92

Comunicado N° 1155/92 - Designación Jefatura de la División Control de Gestión de la Dirección de Zona I - Córdoba.

Bs. As., 11/12/92

VISTO el Comunicado N° 1155 del 3 de setiembre de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la División Control de Gestión de la Dirección de Zona I - Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a D. Eduardo Oscar SIFFREDI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que el mencionado funcionario dejó expresa constancia en el momento de su postulación de ser reubicado en el nivel escalafonario previsto para la Jefatura de que se trata.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar a D. Eduardo Oscar SIFFREDI (Legajo Nº 27.904/49) para cubrir el cargo de Jefe de la División Control de Gestión de la Dirección de Zona I - Córdoba.

Art. 2º — Reubicar al funcionario citado en el artículo precedente, actual Grupo 24, Función 3 (Asesor Ppal. de 2ª), en el Grupo 23, Función 1 (Jefe de División de 2ª) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la División Control de Gestión de la Dirección de Zona I - Córdoba a D. Eduardo Oscar SIFFREDI, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 16/12 Nº 4008 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1089/92

Designación de Representantes Fiscales par votar por el crédito quirografario en el concurso de "PAPELERA PEDOTTI S.A.".

Bs. As., 11/12/92

VISTO que la responsable solicitó a esta Dirección, mediante nota de fecha 13 de noviembre de 1992, la concurrencia de los Representantes de la misma y su voto favorable en la Junta de Acreedores que se realizará el día 16 de diciembre de 1992 a las 9 horas, en autos "PAPELERA PEDOTTI S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que dicho responsable se encuentra comprendido en los términos de la Resolución General Nº 3116/90.

Que los arts. 39 y 96 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1976 y sus modificaciones), otorgan facultades al respecto a esta Dirección General.

Que en ejercicio de las facultades mencionadas y contenidas en los arts. 4º y 9º de dicho cuerpo legal, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facultar a los abogados del Departamento Asuntos Legales —División Representación Judicial—, Susana SANCHO DE WAISSMAN (Legajo Nº 26.021/14), Marta Cora GLATTSTEIN (Legajo Nº 6.880/59) y Rosa Angélica FONTANA (Legajo Nº 24.538/40), para que, conjunta, separada o indistintamente, concurran a la Junta de Acreedores, fijada para el día 16 de diciembre de 1992, a las 9 horas, en los autos "PAPELERA PEDOTTI S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30 y voten afirmativamente por el monto del crédito fiscal, quirografario actualizado conforme Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), siempre que el acuerdo propuesto no contenga respecto a éste quita alguna, ni remisiones, o condiciones de pago que no sean en dinero en efectivo de curso legal o que excedan las facultades establecidas para el resto de los acreedores quirografarios.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 16/12 Nº 4009 v. 16/12/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 428/92

Bs. As., 7/12/92

Visto la presentación en el Expediente Nº 616.724/92 de 91 fojas del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO producida por la firma GILBARCO INC., inscripta bajo el Nº 4899, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento del Decreto Nº 5410 del 30 de junio de 1932 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico:

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar las variantes del surtidor cuádruple de flujo continuo, con equipo de bombeo a distancia, de uso comercial, con computador electrónico con caudal de 50 litros por minuto, modelo ADV.B43 QD, marca GILBARCO, de industria estadounidense, aprobado por Expediente Nº 607.523/92 y Disposición Nº 129/92, consistentes en:

a) Surtidor cuádruple con bomba incorporada apto para despachar dos productos mediante cuatro mangueras, modelo ADV.B43 Q (documentado en fojas 3 a 19).

b) Surtidor doble con equipo de bombeo a distancia apto para despachar un producto mediante dos mangueras, modelo ADV.B21 BD (documentado en fojas 23 a 27).

c) Surtidor doble con bomba incorporada apto para despachar un producto mediante dos mangueras modelo ADV.B21 B (documentado en fojas 28 a 46).

d) Surtidor séxtuple de succión remota (equipo de bombeo a distancia) apto para despachar tres productos mediante seis mangueras, modelo ADV.BO5 SD (documentado en fojas 50 a 54).

e) Surtidor séxtuple con bomba incorporada apto para despachar tres productos mediante seis mangueras, modelo ADV.BO5 S (documentado en fojas 55 a 73).

Los modelos ADV.B43 Q, ADV.B21 B y ADV.BO5 S podrán utilizar indistintamente bombas rotativas marca GILBARCO, modelo M.U.S., M.A. o GEROTOR.

ARTICULO 2º — Autorizar la variante optativa de la chapa de identificación (documentada en folio Nº 81) tanto para el modelo base como para las variantes descriptas en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación. Los surtidores presentados a verificación primitiva se precintarán de acuerdo a la forma propuesta por la firma GILBARCO INC. en folios Nº 20 a 22 y 77 a 79.

ARTICULO 4º — Asignar a los surtidores descriptos en el artículo 1º los siguientes códigos de aprobación:

— SM.30-1007 al modelo ADV.B43 Q
— SM.20-1033 a los modelos ADV.B21 BD y ADV.B21 B
— SM.30-1034 a los modelos ADV.BO5 S y ADV.BO5 SD

ARTICULO 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE - Director Nacional de Comercio Interior.

e. 16/12 Nº 35.363 v. 16/12/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 28/12/92

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

Expediente Nº: 408/92.

Empresa: LA VECINAL DE MATANZA S.A.C. e I. de Microómnibus —Líneas Nros. 155/180—

Domicilio: Senguel 5950. — G. Catán. — Pcia. de Buenos Aires.

Tema: Establecer servicios semirrápidos entre AVENIDA DE LOS CORRALES y AVENIDA GENERAL PAZ (NUEVA CHICAGO) - VIAMONTE y BOUCHARD (CORREO CENTRAL) por el recorrido autorizado de la Línea Nº 155, realizando 29 paradas en cada sentido de marcha. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 16/12 Nº 35.510 v. 16/12/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 23/7/92

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

Expediente Nº: 409/92.

Empresa: LA VECINAL DE MATANZA S.A.C. I. de M. —Línea Nº 180—

Domicilio: Senguel 5950. — G. Catán. — Pcia. de Buenos Aires.

Tema: Establecer servicios semirrápidos entre SENGUEL 5950 (GONZALEZ CATAN) y PRIMERA JUNTA (CAPITAL FEDERAL) por el siguiente recorrido: Desde SENGUEL 5950: por la ruta autorizada de su Ramal E "LAFERRERE". Regreso: por su ruta, hasta JUAN BAUTISTA ALBERDI, y LACARRA, continuando por JUAN B. ALBERDI hasta ESCALADA donde empalma con su recorrido habitual.

Modalidad de tráfico: No realizará tráfico de pasajeros en Avda. JUAN B. ALBERDI entre LACARRA y ESCALADA. Regreso: sobre su recorrido autorizado efectuará 36 paradas en el sentido de ida y 34 en el de vuelta.

Establecer servicios semirrápidos entre SENGUEL 5950 (GONZALEZ CATAN) y PRIMERA JUNTA (CAPITAL FEDERAL) por el siguiente recorrido:

Desde: SENGUEL 5950: Por la ruta autorizada de su Ramal D "SAN ALBERTO", Ruta Nacional Nº 3, hasta CRISTIANIA continuando por AVDA. PROVINCIAS UNIDAS, AVDA. JUAN B. ALBERDI hasta LISANDRO DE LA TORRE donde empalma con su recorrido habitual. Regreso: Por su ruta, hasta JUAN B. ALBERDI y LACARRA, continuando por JUAN B. ALBERDI, AVDA. PROVINCIAS UNIDAS hasta CRISTIANIA donde empalma con su ruta habitual hasta SENGUEL 5950.

Modalidad de tráfico: No realizará tráfico de pasajeros en los siguientes tramos: AVDA. PROVINCIAS UNIDAS, AVDA. JUAN B. ALBERDI entre CRISTIANIA Y LISANDRO DE LA TORRE en ambos sentidos de marcha. Regreso: AVDA. JUAN B. ALBERDI entre LACARRA y ESCALADA, sobre su recorrido autorizado efectuará 22 paradas en el sentido de ida y 20 en el de vuelta. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 16/12 Nº 35.511 v. 16/12/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional con Base

(Resolución Nº 1853 del 20 de noviembre de 1992)

El Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 24.045 y en la Resolución M.D. Nº 1853/92, llama a Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional con base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque de un paquete accionario constituído por la totalidad de las acciones Clase "A" de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I. y C., las cuales representan el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital y votos de dicha sociedad.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la Subsecretaría de Reestructuración y Gestión Patrimonial, Av. Paseo Colón 255, 8º piso contrafrente, Buenos Aires, República Argentina, hasta el quinto día anterior a la fecha de apertura de los Sobres Nº 1, en el horario de 12:00 a 15:00, al valor de U$S 10.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las siguientes fechas:

a) Acto de apertura de los Sobres Nº 1 de las ofertas: el 3 de febrero de 1993 a las 15:00 horas.

b) Acto de notificación de la preselección de oferentes: el 17 de febrero de 1993 a las 15:00 horas.

c) Acto de apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas y de notificación de la preadjudicación del concurso subasta: el 17 de febrero de 1993 a las 17:00 horas.

d) Acto de notificación de la adjudicación del concurso - subasta: el 4 de marzo de 1993 a las 15:00 horas.

e. 2/12 Nº 3797 v. 16/12/92

Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 33-0616

OBJETO: (111008) Oleoductos Troncales de acceso a Allen y Oleoducto Allen - Puerto Rosales.

Y. P. F. S. A llama a Concurso Público Nacional e Internacional de conformidad con la Ley Nº 24.145, Decretos PEN Nº 2778/90 y Nº 2110/92, y resolución ME y OSP Nº 1400/92 para la Calificación y selección de empresas nacionales y/o extranjeras, con las que suscribirá el Contrato de Compra Venta de las acciones representativas del 70 % (setenta por ciento) del capital social de la Sociedad Concesionaria "Oleoductos del Valle S. A.".

Fecha de Apertura de Ofertas: 29 de diciembre de 1992 en Y. P. F. S. A., Sede Central, Piso 13, Salón Manuel Belgrano.

VENTA DE PLIEGOS:
— Fecha: a partir del 4 de diciembre de 1992, de 8,30 a 15,00 horas.
— Lugar: Sede Central de Y. P. F. S. A., Pte. Roque Sáenz Peña 777, Sala de Licitaciones - P. B. - Buenos Aires, o en la Oficina Técnico - Comercial de Y. P. F. S. A. en USA, 5 Greenway Plaza, Suite 250, Houston, Texas. Tel.: (713) 621-4805, Fax (713) 621-4803, de 10,00 a 12,00 horas.

PERIODO DE CALIFICACION Y ACCESO A LA INFORMACION: A partir de la compra del Pliego, los interesados podrán acceder a la información y complementar los requisitos establecidos en el Pliego para Calificar.

e. 15/12 Nº 3961 v. 18/12/92

Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 33-0617

OBJETO: (111008) Estación de Bombeo y Terminal Marítima Puerto Rosales.

Y. P. F. S. A llama a Concurso Público Nacional e Internacional de conformidad con la Ley Nº 24.145, Decretos PEN Nº 2778/90 y Nº 2110/92, y resolución ME y OSP Nº 1400/92 para la Calificación y selección de empresas nacionales y/o extranjeras, con las que suscribirá el Contrato de Compra Venta de las acciones representativas del 70 % (setenta por ciento) del capital social de la Sociedad Concesionaria "Ebytem S. A.".

Fecha de Apertura de Ofertas: 5 de enero de 1993 en Y. P. F. S. A., Sede Central, Piso 13, Salón Manuel Belgrano.

VENTA DE PLIEGOS:
— Fecha: a partir del 4 de diciembre de 1992, de 8,30 a 15,00 horas.
— Lugar: Sede Central de Y. P. F. S. A., Pte. Roque Sáenz Peña 777, Sala de Licitaciones - P. B. - Buenos Aires, o en la Oficina Técnico - Comercial de Y. P. F. S. A. en USA, 5 Greenway Plaza, Suite 250, Houston, Texas. Tel.: (713) 621-4805, Fax (713) 621-4803, de 10,00 a 12,00 horas.

PERIODO DE CALIFICACION Y ACCESO A LA INFORMACION: A partir de la compra del Pliego, los interesados podrán acceder a la información y complementar los requisitos establecidos en el Pliego para Calificar.

e. 15/12 Nº 3962 v. 18/12/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Echeverría 3280/82 e/Conde y Freire de Capital Federal. El inmueble es una casa habitación de dos plantas retirada de la línea de edificación, con entrada cubierta para automóviles, garage y terreno al fondo. Superficie estimada de 361,00 m² "ad corpus".

BASE: $ 130.000.

2) Inmueble ubicado en México 2936, entre las de Deán Funes y La Rioja de Capital Federal. Terreno baldío que mide 8,66 m. de frente al Norte por 39,42 m. de fondo, contrafrente 8,70 m. Desocupado.

BASE: $ 65.000.

3) Fracción ubicada en Avda. Directorio 6101 esquina Murguiondo 2099 de Capital Federal. Zonificación U 21. Superficie 1750 mc. aprox.

BASE: $ 150.000.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/4121 - 322-7589 - 41-4476 - 326-9910.

VALOR PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 17 de diciembre de 1992, a las 12,00 horas en Esmeralda 660, 3º piso, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 7/12 Nº 3843 v. 17/12/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.165.490 y 12.218.785/786, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo H. Monti, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/12/92 Nº 34.316 v. 4/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.734.291, 2.142.669 y 3.510.885; de u$s 625 Nº 3.093.034 y de u$s 1.250 Nº 3.201.889, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonti. Bs. As., 16/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/11 Nº 32.357 v. 18/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 344.422/424, de u$s. 5.000 Nº 5.224.400, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 19.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 17/11 Nº 3439 v. 16/12/92



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 132,90 Nos. 12.040.669 y 12.081.773, de u$s. 1.329 Nos. 14.002.132, 14.012.543, 14.013.585, 14.015.928, y 14.022.980, del empréstito Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA, NORBERTO M. DE ROSAS, ANALISTA DEL TESORO.

e. 18/11 Nº 32.177 v. 17/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efecto legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1987 de US$ 7.500 N- 8.301.206, 8.301.616 y 8.304.586/590, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/11 Nº 32.880 v. 23/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Se deja constancia que en el aviso publicado según recibo Nº 66.356 desde el 19.8 al 17.9.91 donde dice 4.771.229 corresponde decir 4.711.229. El presente se extiende nuevamente a pedido del interesado. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 26/11 Nº 33.252 v. 28/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 145,40 Nos. 3.085.184/186 y 3.126.566 y de u$s. 727 Nº 5.124.451, de Bonos Externos 1989. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 2/12 Nº 33.941 v. 31/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nos. 6.992.603/606, y de u$s. 100.000 Nos. 8.000.952, 8.001.903 y 8.009.260, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Samuel Rosenberg. Bs. As. 12.11.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS — ASISTENTE DEL TESORO.

e. 9/12/92 Nº 34.631 v. 7/1/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

División Revisión y Recursos

Bahía Blanca, 25 de noviembre de 1992

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a PEHUENSUR S. R. L. en el impuesto sobre los Capitales por el período 1988, de las que resulta:

Que "PEHUENSUR S. R. L." ha sido constituido mediante instrumento privado el 13/5/87 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, bajo matrícula 23.651 de sociedades comerciales, legajo 44774, el 25/9/87; son sus socios Horacio Roberto FARANNA y Laura Mercedes OTERO, ésta por cesión de las cuotas sociales que pertenecían al Sr. Horacio Omar PALAVECINO, participando cada uno con el 50 % del capital social. De acuerdo al artículo 5º de su estatuto la administración será ejercida por los socios en forma conjunta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de Gerente. El ejercicio social finalizará el día 31/3 de cada año. Tal instrumento legal obra a fojas 8 a 11 del cuerpo de verificación y el contrato de cesión de cuotas luce a fs. 49/50 del mismo; el objeto de la sociedad será, entre otros, la fabricación de estructura metálicas, galpones y/o viviendas industrializadas con el propósito de exportarlos a Tierra del Fuego al amparo de las franquicias de la Ley 19.640/70.

Que a la fecha no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca tramita la causa penal Nº 195/88 caratulada "FARANNA, Horacio Roberto y otros s/contrabando" que involucra a la responsable.

Que del análisis de la documentación obrante en la causa penal de mención surge que las estructuras (viviendas industrializadas) para la confección de galpones y viviendas y el resto de los bienes —grupos electrógenos y malla Sima— declarados en los permisos de embarque cuyo detalle obra a fojas 30 a 31 del cuerpo de verificación Ganancias y cuyos originales se encuentran agregados a la causa penal citada, no sólo estaban sobrevaluados sino que no se habían producido ventas reales. Que lo expresado se encuentra plenamente corroborado por las declaraciones del señor Horacio José FRANCHINI, empleado y vendedor de la responsable, efectuadas a la autoridad aduanera de Río Grande, ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, las que en fotocopia lucen a fojas 78 del cuerpo de verificación precedentemente señalado, en tanto el original se halla glosado a fojas 460 del 3er. cuerpo de la causa penal Nº 195/88, ya citada.

Que en virtud de lo expresado, la auditoría fiscal consideró en poder de la firma al 31/3/1988 la totalidad de los bienes individualizados en los permisos de embarque autorizados por la Administración Nacional de Aduana, los que valuara según se indica seguidamente: el valor base para galpones se tomó del costeo efectuada por Aduana de Río Grande (fs. 358 II Cuerpo Exp. Nº 413/88 Juzgado Federal Nº 1); el valor base para viviendas fue tomado de la pericia efectuada en la Causa 233/88 fs. 1461 del VIII Cuerpo y para los Grupos Electrógenos y Malla Sima se tomó como criterio de valuación el valor FOT menos el margen de Utilidad del 30 % que era el normalmente utilizado en la facturación de exportaciones. En base a tales parámetros se determinó el Activo Total al 31/3/88 en ₳ 5.584.259 (hoy $ 558,43), de todo lo cual da cuenta la planilla que obra a fs. 1 del cuerpo de Verificación del Impuesto sobre los Capitales, y

CONSIDERANDO:

Que frente a la carencia de información precisa que permitiera establecer con exactitud la medida de su obligación fiscal en el impuesto y período considerado, la inspección actuante ha debido recurrir a la documentación que da cuenta el VISTO precedente, la que considerara, como se dijera, los elementos obrantes en la causa penal que la involucra. Que de ella ha establecido que al 31/3/88 el activo estaba integrado por los siguientes bienes: galpones 806 m², casas 25.326 m², 3 Grupos Electrógenos, 3 Mallas Simas, cuyo valor total asciende a ₳ 5.584.259 (Hoy $ 558,43) que detraído el impuesto a las ganancias —artículo 11 inc. c) 2º párrafo de la ley de Impuesto s/los Capitales—, permite arribar a un capital imponible de ₳ 3.098.653 (hoy $ 309,87).

Que en consecuencia el impuesto adeudado asciende a ₳ 46.480 (hoy $ 4,65) para 1988 el que se encuentra sujeto a la actualización dispuesta por los artículos 115 y siguientes de la ley procedimental vigente —ello hasta el 1/4/91 en virtud de lo normado por la Ley 23.928— y al pago de los intereses resarcitorios del artículo 42 de la misma Ley.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto sobre los Capitales relativo al período 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligado, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a PEHUENSUR S. R. L. de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, primer piso, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del período 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 3 y 4 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1986/92— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar a la responsable PEHUENSUR S. R. L. a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, primer piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 10/12 Nº 3896 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

División Revisión y Recursos

Bahía Blanca, 25 de noviembre de 1992

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a Laura Mercedes OTERO en el impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1988, de las que resulta:

Que la responsable es integrante de "PEHUENSUR S. R. L." por haber adquirido las cuotas sociales al Sr. Horacio Omar PALAVECINO, conforme contrato de cesión de cuotas del 17 de diciembre de 1987, cuya fotocopia obra a fojas 49/50 del cuerpo de verificación de Ganancias de la entidad, participando en un 50 % en el capital social y en el resultado comercial, juntamente con el señor Horacio Roberto FARANNA.

Que "PEHUENSUR S. R. L." ha sido constituida mediante instrumento privado el 13/5/87 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, bajo matrícula 23.651 de sociedades comerciales, legajo 44774, el 25/9/87. De acuerdo al artículo 5º de su estatuto la administración será ejercida por los socios en forma conjunta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de Gerente. El ejercicio social finalizará el día 31/3 de cada año. Tal instrumento legal obra a fojas 8 a 11 del cuerpo de verificación ya citado. El objeto de la sociedad será, entre otros, la fabricación de estructuras metálicas, galpones y/o viviendas industrializadas con el propósito de exportarlos a Tierra del Fuego al amparo de las franquicias de la Ley 19.640/70.

Que a la fecha la responsable no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca tramita la causa penal Nº 195/88 caratulada "FARANNA, Horacio Roberto y otros s/contrabando" que involucra a la responsable.

Que en virtud de no contarse con datos ciertos que permitieran establecer con exactitud la medida de sus obligaciones fiscales en el impuesto a las Ganancias por el período considerado, la auditoría practicada a la firma PEHUENSUR S. R. L. de la cual la responsable es socia, partió de la suma de los reembolsos o reintegros aduaneros percibidos por aquélla en concepto de envíos de mercaderías al ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, los que ascendieron a ₳ 7.580.822,31 (hoy $ 758,08), correspondiendo a la señora Laura Mercedes OTERO el 50 % de dicho importe, o sea $ 379,04, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha expresado, la estimación practicada por la inspección actuante surgió de las comprobaciones llevadas a cabo por la investigación efectuada por la Justicia General —a partir de la documentación secuestrada por la Policía Federal en los allanamientos con que aquélla se iniciara— en causa penal ya individualizada incoada a PEHUENSUR S. R. L.

Que del análisis realizado a los permisos de embarque proporcionados por la Administración Nacional de Aduanas y del seguimiento efectuado a cada una de las operaciones en ellos involucrados, se comprobó que la firma había percibido reintegros por exportación liquidados sobre operaciones con mercaderías cuya transferencia efectiva no se ha verificado, efectivizados por el Banco del Sud, según información a fs. 30/31 del cuerpo de Verificación Ganancias de aquélla, a través de la firma exportadora Patagonia Austral S. R. L.

Que siendo uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de tales reembolsos que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, y comprobado que fuera que sólo se trataba de "envíos" al Area Aduanera Especial creada por Ley 19.640, se han violado expresas disposiciones del Código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración antes citada.

Que tal conclusión se encuentra plenamente corroborada por las propias declaraciones del señor Horacio José FRANCHINI a la autoridad aduanera de la ciudad de Río Grande, quien en su calidad de empleado y vendedor de la sociedad investigada, admitió la inexistencia de tales ventas, las que obran a fojas 78 del cuerpo de verificación Ganancias de dicha firma y fueron extraídas de la causa penal ya individualizada (fs. 460 del 3er. Cuerpo).

Que a los fines de valuación, tanto de las existencias de viviendas, Galpones, Grupos Electrógenos, Malla-Sima la inspección ha tomado la información que se extrajo de las matrices de los Permisos de Embarques remitidos por la Aduana al Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, los que obran agregadas a la causa penal.

Que frente a las comprobaciones de que se ha hecho mérito —y cuya cuantificación surge de las planillas obrantes a fojas 51, 52 y 53 del cuerpo de verificación Ganancias de la firma— la percepción de los reembolsos señalados deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos de la perceptora alcanzada por el impuesto de que se trata.

Que ello es así por cuanto en el Régimen de la Ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir que todo enriquecimiento derivado de cualquier acto o actividad —lícita o no—, habitual o no, cae en el ámbito de su imposición.

Que en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas "el hecho generador del impuesto a la Renta es la disponibilidad económica de una riqueza" (GOMES DE SOUSA), que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surge, para el período 1988 un impuesto a ingresar de $ 154,87, haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme art. 115 y siguientes y 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias relativo al período 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la Ley de procedimientos 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a Laura Mercedes OTERO de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el impuesto a las Ganancias por el período 1988, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, primer piso, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del período 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 10 y 11 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1987/92 —para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en el caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la Ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar a la responsable Laura Mercedes OTERO a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, primer piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 10/12 Nº 3897 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

División Revisión y Recursos

Bahía Blanca, 25 de noviembre de 1992

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a Horacio Roberto FARANNA en el impuesto a las Ganancias por el período 1988, de las que resulta:

Que el responsable es integrante de "PEHUENSUR S. R. L.", tal como surge de la fotocopia del contrato obrante a fs. 8 a 11 del cuerpo de verificación de Ganancias de la misma.

Que "PEHUENSUR S. R. L." ha sido constituida mediante instrumento privado el 13/5/87 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, bajo matrícula 23.651 de sociedades comerciales, legajo 44.774, el 25/9/87. De acuerdo al artículo 5º de su estatuto la administración será ejercida por los socios en forma conjunta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de Gerente. El ejercicio social finalizará el día 31/3 de cada año y el objeto de la sociedad será, entre otras, la fabricación de estructuras metálicas, galpones y/o viviendas industrializadas con el propósito de exportarlos a Tierra del Fuego al amparo de las franquicias de la Ley 19.640/70.

Que a la fecha el responsable no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituído.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca tramita la causa penal Nº 195/88 caratulada "FARANNA, Horacio Roberto y otros s/contrabando", que lo involucra en los denominados "ilícitos del sur".

Que en virtud de no contarse con datos ciertos que permitieran establecer con exactitud la medida de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período considerado, la auditoría practicada a la firma PEHUENSUR S. R. L. de la cual el responsable es socio, partió de la suma de los reembolsos o reintegros aduaneros percibidos por aquélla en concepto de envíos de mercaderías al ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, los que ascendieron a la suma de ₳ 7.580.822,31 (hoy $ 758,08), correspondiendo al señor Horacio Roberto FARANNA el 50 % de dicho importe, o sea $ 379,04 y,

CONSIDERANDO:

Que, como se ha expresado, la estimación practicada por la inspección actuante surgió de las comprobaciones llevadas a cabo por la investigación efectuada por la Justicia Federal —a partir de la documentación secuestrada por la Policía Federal en los allanamientos con que aquélla se iniciara— en causa penal ya individualizada incoada al responsable.

Que del análisis realizado a los permisos de embarque proporcionados por la Administración Nacional de Aduanas y del seguimiento efectuado a cada una de las operaciones en ellos involucrados, se comprobó que la firma PEHUENSUR S. R. L. había percibido reintegros o reembolsos por exportación liquidados sobre operaciones con mercaderías cuya transferencia efectiva no se ha verificado, efectivizados por el Banco del Sud, según información a fs. 30/31 del cuerpo de verificación de Ganancias de aquélla, a través de la firma exportadora Patagonia Austral S. R. L.

Que siendo uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de tales reembolsos que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, y comprobado que fuera que —salvo escasísimas excepciones— sólo se trataba de "envíos" al Area Aduanera Especial creada por Ley 19.640, se han violado expresas disposiciones del Código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración antes citada.

Que tal conclusión se encuentra plenamente corroborada por las propias declaraciones del señor Horacio José FRANCHINI a la autoridad aduanera de la ciudad de Río Grande, quien en su calidad de empleado y vendedor de la sociedad, admitió la inexistencia de tales ventas, las que obran a fojas 78 del cuerpo de verificación Ganancias de dicha firma y fueron extraídas de la causa penal ya individualizada (fs. 460 del 3º cuerpo).

Que a los fines de valuación, tanto de las existencias de viviendas, Galpones, Grupos Electrógenos, Malla-Sima la inspección ha tomado la información que se extrajo de las matrices de los Permisos de Embarques remitidos por la Aduana al Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, las que obran agregadas a la causa penal.

Que frente a las comprobaciones de que se ha hecho mérito —y cuya cuantificación surge de las planillas obrantes a fojas 51, 52 y 53 del cuerpo de verificación Ganancias de la firma, la percepción de los reembolsos señalados, deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos del perceptor alcanzada por el impuesto de que se trata.

Que ello es así por cuanto en el Régimen de la Ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir que todo enriquecimiento derivado de cualquier acto o actividad —lícita o no—, habitual o no, cae en el ámbito de su imposición.

Que en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas "el hecho generador del impuesto a la Renta es la disponibilidad económica de una riqueza" (GOMES DE SOUSA), que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surge, para el período 1988 un impuesto a ingresar de $ 154,87, haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme art. 115 y siguientes y 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados el responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias relativo al período 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligado, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210.

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a Horacio Roberto FARANNA de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Bs. As.), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del período 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 10 y 11 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1988/92— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar al responsable Horacio Roberto FARANNA a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, 1º Piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 10/12 Nº 3898 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Ahorro Obligatorio. Año 1989 Ley Nº 23.549 - Vista artículo 24, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Mercedes (Bs. As.), 27/11/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma PARQUE HOTEL S. R. L., con domicilio en Carlos Calvo Nº 37 de la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires, con clave única de identificación tributaria Nº 30-51714488-2, de la que resulta:

Que el 8 de julio de 1991 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones a fin de iniciar el procedimiento de determinación de oficio del Ahorro Obligatorio, Ley Nº 23.549, correspondiente al año 1989.

Que habiendo resultado infructuosas las diligencias tendientes a su notificación de acuerdo a los incisos a) y b) del artículo 100 de la ley procedimental aludida, se efectuó la misma por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, esto es, en el Nº 27.488 del 7/10/1992 y, a partir de esa fecha hasta el 13/10/1992 inclusive.

Que en la referida vista, en su artículo 6º se destaca que se remitían original y duplicado de los formularios 702 y 702 continuación del año 1989.

Que obviamente los citados formularios no podían remitirse, pero sí debió dejarse constancia, que los mismos y las actuaciones administrativas se encontraban a disposición de la contribuyente, por el término de ley, en la Sede de la Región Mercedes de la Dirección General Impositiva, División Revisión y Recursos.

Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la resolución del 8/7/91 y conferir nueva vista con las salvedades señaladas y,

CONSIDERANDO:

Que el cargo que se le formula es no haber presentado las declaraciones juradas del Régimen de Ahorro Obligatorio, Ley Nº 23.549, título I del año 1989, por lo que corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones por dicho período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación con el cargo formulado para que en caso de no merecerle objeción conforme las liquidaciones practicadas en los formularios 702 y 702 continuación, los que se encuentran a disposición en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Por ello y lo dispuesto por los artículos 9º, 10 ,23, 24 y 100 último párrafo de la ley de procedimiento indicado; 7º, 28 y 29 de la Ley 23.549, y 3º del Decreto Nº 1397/79 modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la resolución de 8 de julio de 1991 de fs. 52.

ARTICULO 2º — Conferir nueva vista de los cargos formulados, poniendo a disposición de la responsable las actuaciones administrativas y las liquidaciones practicadas en formularios 702 y 702 cont. las que se encuentran en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran la conformidad de la contribuyente, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Hacerle saber que se halla incursa en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549, en cuanto no ha constituido el ahorro obligatorio hasta el último día del segundo mes siguiente a aquel en que se operara el vencimiento para el ingreso del concepto aludido.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, ya citada, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 7 a 15,15 hs.

ARTICULO 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General.

ARTICULO 7º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos - Región Mercedes.

e. 15/12 Nº 3979 v. 21/12/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º - Capital Federal.

SOTO, María Rosa
SUAREZ, Eduardo Marcos

e. 15/12 Nº 3980 v. 28/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º - Capital Federal.

ERAZO, Edmundo Ignacio
LESTANI, Carlos Rubén
MEDINA, Luis María
PAMPARATO, Juan Luis
RODRIGUEZ, Rubén Rosario
SANDOVAL, Francisco Leonardo

e. 15/12 Nº 3981 v. 28/12/92